BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 19 DE FEBRERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLX - N° 35
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA
Resolución N° 619/18 ..... Pag. 1
MUNICIPALIDAD DE LOS REARTES
Resolución N° 1975 ..... Pag. 3
Resolución N° 1957 ..... Pag. 7
MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD
Decreto N° 01/19 ..... Pag. 11
MUNICIPALIDAD DE LAS ACEQUIAS
Decreto N° 15/19 ..... Pag. 12
MUNICIPALIDAD DE BERROTARAN
Decreto N° 08/19 ..... Pag. 13
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
Decreto N° 30/18 ..... Pag. 14
Decreto N° 31/18 ..... Pag. 14
Decreto N° 32/18 ..... Pag. 15
Decreto N° 33/18 ..... Pag. 15
Decreto N° 34/18 ..... Pag. 15
Decreto N° 35/18 ..... Pag. 15
Decreto N° 37/18 ..... Pag. 16

continúa en Pag. 2

MUNICIPALIDAD de MI GRANJA

RESOLUCION N° 619/18

DPTO COLON – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Mi Granja 28 de enero 2019

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades Comunales y el dictado del Decreto nº 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que las actuales autoridades comunales concluyen su mandato el día 10 de diciembre de 2019.

Que es facultad del Comisión Comunal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley nº 8102 (según texto vigente establecido por la Ley nº 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto nº 1933 de fecha 13 de diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto nº 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley nº 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley nº 15.262, su Decreto Reglamentario nº 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso nº 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley nº 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto

por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el articulo 49 (inciso 4) de la Ley nº 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA COMISION DE LA COMUNA DE MI GRANJA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de MI GRANJA, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley nº8102.

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial nº 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley nº 15.262, Decreto Reglamentario nº 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO nº 35ª denominado MI GRANJA (SECCION ELECTORAL N° 03 –DPTO. COLON), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicios convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

10 días - Nº 194013 - s/c - 22/02/2019 - BOE

viene de pag. 1

COMUNA DE SAN JOAQUÍN
Resolución N° 06/19 ..... Pag. 16
MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA
Ordenanza Tarifaria Anual 2019 ..... Pag. 17
MUNICIPALIDAD DE CURA BROCHERO
Ordenanza N° 247/18 ..... Pag. 30
MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO
Ordenanza N° 1422-A-2018 ..... Pag. 30
Ordenanza N° 1426-A-2018 ..... Pag. 32
Ordenanza N° 1427-A-2018 ..... Pag. 32
Ordenanza N° 1442-A-2018 ..... Pag. 33
Ordenanza N° 1450-A-2018 ..... Pag. 34
Ordenanza N° 1452-A-2018 ..... Pag. 34
Ordenanza N° 1456-A-2018 ..... Pag. 35
MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN
Decreto N° 0487/18 ..... Pag. 36
Decreto N° 0493/18 ..... Pag. 36
Decreto N° 0496/18 ..... Pag. 37
Decreto N° 0535/18 ..... Pag. 37
Decreto N° 0543/18 ..... Pag. 37
Decreto N° 0544/18 ..... Pag. 38
Decreto N° 0547/18 ..... Pag. 38
Decreto N° 0589/18 ..... Pag. 39
Decreto N° 0628/18 ..... Pag. 39
Decreto N° 0629/18 ..... Pag. 40
Decreto N° 0630/18 ..... Pag. 40
Decreto N° 0631/18 ..... Pag. 40
Decreto N° 0632/18 ..... Pag. 41

continúa en Pag. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

AÑO CV - TOMO DCXLX - N° 35
CORDOBA, (R.A.) MARTES 19 DE FEBRERO DE 2019
BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MUNICIPALIDAD de LOS REARTES

RESOLUCION N° 1975

Los Reartes, 29 de enero de 2019.

VISTO: Que las autoridades comunales electas con fecha 10 de diciembre de 2015 concluyen su mandato el 10 de diciembre de 2019, según lo previsto en el Art. 195 de la Ley 8102 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Sr. Presidente Comunal, según lo previsto en el Art. 200, Inc. 9 de la Ley Orgánica N° 8.102, convocar a elecciones de renovación de autoridades.

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 establece que las Comunas serán gobernadas y administradas por una comisión formada por tres miembros elegidos por votación directa, disponiendo así mismo en el acto comicial se eligen tres miembros suplentes (art. 192, Ley 8.102).

Que las Comunas deben contar con un Tribunal de Cuentas (art. 204, Ley 8.102) formado por tres miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de autoridades comunales y que en el mismo acto se elegirán igual número de suplentes.

Que en ambos órganos de gobierno y control, la representación será de dos miembros provenientes de la lista o partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno del que sigue en el resultado (art. 217 y 78, Ley 8.102).

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE

Artículo 1.- Convocar al electorado de la Comuna de Los Reartes para el día 14 de Abril de 2019 a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares para la Comisión Comunal y tres (3) Suplentes; como así también tres (3) Miembros Titulares para el Tribunal de Cuentas Comunal y tres (3) Suplentes.

Artículo 2.- La elección se realizará en el horario de 08:00 hs. a 18:00 hs. en los lugares que establezca la Honorable Junta Electoral Comunal. (Art. 132 y siguientes de la Ley 8.102).

Artículo 3.- Los ciudadanos que resulten electos tendrán mandato desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2023 inclusive. (Art. 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102).

Artículo 4.- En la distribución de los cargos se aplicará lo dispuesto por el Art. 217 de la Ley Orgánica N° 8.102.

Artículo 5.- Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el Art. 01, deberán reunir los requisitos que se expresan en los Art. N° 15, 40 y 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el Art. 16 de la citada Ley.

Artículo 6.- Los Partidos Políticos y agrupaciones de vecinos que intervengan en la elección, deberán proceder a registrar las listas de candidatos ante la Honorable Junta Electoral Comunal (Art. 136 Inc. 3 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102), cumpliendo lo dispuesto en la Ley Provincial N° 8.901 – Ley de Cupo Femenino y los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 8234 -Norma Electoral para las Comunas.

Artículo 7.- Todo cuanto no se encontrare previsto en la presente Resolución, se regirá por las disposiciones de la Resolución Comunal nº1941 de fecha 23/11/18 (Código Electoral Comunal), su modificatoria Resolución Comunal nº1970 de fecha 18/01/19, la Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral Provincial y el Código Electoral Nacional.

Artículo 8.- Las obligaciones a cargo del Juzgado Electoral Provincial y la Junta Electoral Provincial previstas en la legislación Provincial, se entenderán referidas a la Junta Electoral Comunal.

Artículo 9.- La votación en las elecciones comunales se realizará mediante boleta o papeleta tradicional; por lo que en todos los casos en que la legislación electoral provincial se refiera a la Boleta Única de Sufragio se entenderá por boleta o papeleta tradicional a los fines de la aplicación en las elecciones comunales.

Artículo 10.- La provisión material electoral incluirá los sobres destinados a ejercer el sufragio.

Artículo 11.- Hasta cinco (5) días antes del acto electoral, los Partidos deberán hacer llegar a la Junta Electoral Comunal las boletas necesarias para ser distribuidas en las Mesas junto con el resto del material electoral. Si algún Partido no cumpliera con esta obligación, sus fiscales deberán entregarlas al Presidente de Mesa a la hora indicada para la apertura del acto electoral, caso contrario, el mismo se abrirá con la constancia de tal situación, sin que pueda plantearse impugnación alguna por la falta de boletas.

Artículo 12.- La Junta Electoral Comunal, a través de sus funcionarios, entregará a los Presidentes de Mesa, los siguientes documentos y útiles:

a) Tres (3) ejemplares de los Padrones Electorales de la Mesa en cuestión;
b) Una (1) urna debidamente sellada y cerrada;
c) Sobres para sufragar en un número equivalente a la cantidad de electores de la Mesa;
d) Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el Secretario de la Junta Electoral Comunal;
e) Boletas, en el caso de que los Partidos Políticos las hubieren suministrado para su distribución;
f) Sellos de la Mesa, sobres impresos para devolver la documentación, papel y útiles de librería en cantidad necesaria;

viene de pag. 2

MUNICIPALIDAD DE VILLA FONTANA
Decreto N° 17/19 ..... Pag. 41
MUNICIPALIDAD DE TANCACHA
Decreto N° 12/19 ..... Pag. 42
MUNICIPALIDAD DE CHILIBROSTE
Decreto Municipal N° 01/19 ..... Pag. 43
MUNICIPALIDAD DE ISLA VERDE
Decreto N° 07/19 ..... Pag. 44

g) Un (1) ejemplar de la presente Resolución Electoral y sus decretos reglamentarios, si los hubiere;

Los despachos serán hechos con una antelación suficiente al acto electoral, para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la Mesa.

Artículo 13.- Queda prohibido ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragios dentro del radio de ochenta (80) metros de los lugares habilitados para sufragar.

Artículo 14.- El día y la hora fijados para el acto electoral, el Presidente de la Mesa o su reemplazante procederán:

a) A recibir la urna, verificando que sus sellos estén intactos. Procederá a romper los mismos y abrir la urna verificando la presencia de los registros y útiles necesarios a los fines del acto electoral, debiendo firmar recibo de éstos al funcionario encargado de la entrega;

b) A cerrar definitivamente la urna, previa verificación por los fiscales presentes de los Partidos Políticos de que la misma esté vacía, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de votantes que deberá ser firmada por el Presidente, los suplentes y por aquellos fiscales que deseen hacerlo, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar se hará constar en el acta respectiva;

c) A habilitar un recinto inmediato al de la Mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso para ser utilizado como cuarto oscuro. No podrá tener más que una (1) puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás, si las hubiere, en presencia de los fiscales. De igual forma se procederá con las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Además se verificará la no existencia en el cuarto oscuro de objetos o elementos que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral Comunal;

d) A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas que hubieren sido remitidos por la Junta Electoral Comunal o que entregaren los fiscales, confrontándolas con las boletas autenticadas. Las boletas se ordenarán por el número asignado a cada Partido Político de menor a mayor. De procederse a elegir una cantidad de categorías de cargos mayor a uno (1), corresponderá el primer término a la boleta de mayor categoría jerárquica;

e) A firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la Mesa, uno (1) de los ejemplares del Padrón Cívico Comunal correspondientes a la misma, para que pueda ser consultado por los electores, pudiendo ser firmado por los fiscales que así lo deseen;

f) A colocar sobre la Mesa los otros dos (2) ejemplares del Padrón Cívico Comunal, a los efectos de la emisión del sufragio;

g) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se hubiesen presentado. Los que no se encontrasen presentes serán reconocidos a medida que se incorporen;

Artículo 15.- El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Artículo 16.- Los electores podrán votar únicamente en la Mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento cívico habilitante.

El Presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el Padrón Electoral de la Mesa. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el Padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento, teniendo presente las siguientes situaciones:

1.- Si el nombre del elector no corresponde exactamente al de su documento cívico, el Presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de documento, año de nacimiento, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del Padrón.

2.- Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera), siempre y cuando tales discrepancias no fueren más de una (1);

b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el Presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;

c) Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas del documento cívico destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento;

d) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.

3.- No le será admitido el voto:

a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el Padrón;

b) Al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurase en el Padrón con documento nacional de identidad;

c) Al elector que al comparecer al recinto de la Mesa exhiba la boleta del sufragio, formule cualquier manifestación verbal, audiovisual o escrita sobre su elección, que importe violar el secreto del sufragio. La decisión final recaerá en el Presidente.

Para todos los casos descriptos en los puntos e incisos del presente artículo, el Presidente dejará constancia en la columna de observaciones del Padrón, las diferencias que hubieren.

Artículo 17.- En caso de impugnación el Presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario

respectivo que será firmado por el Presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negaren a firmar, el Presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Acto seguido colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.
La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias señaladas, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

Artículo 18.- Si la identidad no es impugnada, el Presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a introducir su voto en la urna.

Los fiscales de los Partidos Políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el Presidente y deberán asegurarse de que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de Mesa podrán firmar los sobres, siempre que no ocasione un retardo manifiesto de la marcha del acto electoral.

Cuando los fiscales firmen un sobre estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

Artículo 19.- Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la Mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna bajo la observación de las autoridades y fiscales de la Mesa.

El Presidente por propia iniciativa o a solicitud de los fiscales podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que se entregó.

Para todos los casos de las elecciones rige el principio de sobre único independiente de la realización de elecciones en forma conjunta con otras.

Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Artículo 20.- Una vez introducido el sobre en la urna, el Presidente procederá a anotar en el Padrón electoral de la Mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará, sellado y firmado en su documento cívico en el lugar expresamente designado a tal efecto.

Inspección

Artículo 21.- El Presidente de la Mesa por sí o cuando lo soliciten los fiscales, examinará el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la presente.

Artículo 22- El Presidente cuidará que en el cuarto oscuro estén en todo momento los ejemplares suficientes de las boletas oficializadas de todos los Partidos Políticos. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral Comunal.

Artículo 23.- Una vez concluidas las tareas indicadas en el artículo precedente, el Presidente de la Mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio reservando a los nombrados el solo derecho de observar el trabajo, el cual será realizado en forma exclusiva por el Presidente y los suplentes de éste, ajustándose al siguiente procedimiento:

1) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su cantidad con la de los sufragantes consignados al pie del Padrón electoral.

2) Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3) Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.

4) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

a) Votos válidos;
b) Votos nulos;
c) Votos en blanco;
d) Votos recurridos;
e) Votos impugnados.

5) En el supuesto de existir votos recurridos, el Presidente de Mesa solicitará al o los fiscales cuestionantes que funden su solicitud con expresión concreta de las causas a fin de asentarlas en un formulario especial que proveerá la Junta Electoral Comunal. En tal formulario, deberá consignarse nombre y apellido, documento, domicilio y Partido Político al que representa el o los fiscales cuestionantes, y será decidido y escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal.

Los miembros de la Mesa y los fiscales podrán cuestionar la clasificación dada a cada voto de la Mesa. El Presidente considerará la cuestión y si en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable, se incluirá el sufragio en la categoría de recurrido.

6) Escrutará y hará las correspondientes sumas de los votos bajo la vigilancia permanente de los fiscales de manera que éstos puedan realizar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 24.- Los votos se categorizan de la siguiente forma:

1) Votos válidos: son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina).

El sobre deberá contener únicamente una (1) boleta por cada categoría de cargos a elegir que hubiere. En el caso de contener más de una (1) boleta para la misma categoría, siendo del mismo Partido Político, éste será considerado válido, contabilizándose una (1) sola y destruyéndose la restante.

2) Votos nulos: son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada;

b) Mediante boleta oficializada que contenga agregadas inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado 1 anterior;

c) Mediante dos (2) o más boletas oficializadas de distinto Partido Político para la misma categoría de cargos a elegir;

d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, como mínimo, sin rotura o tachadura el nombre del Partido, la numeración dada por la Junta Electoral Comunal y la categoría de cargo a elegir.

e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan introducido objetos extraños a ella.

3) Votos en blanco: son aquellos emitidos en los cuales el sobre se encuentra vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imágenes algunas.

4) Votos recurridos: son aquellos cuya validez o legalidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta Electoral Comunal.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionante, aclarando su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido al que representa. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal, que decidirá sobre su validez o nulidad.

5) Votos impugnados: son aquellos emitidos en relación a la identidad del elector, conforme a lo establecido en la Ley Electoral Provincial.

Artículo 25.- Una vez suscripta el acta de escrutinio y los certificados respectivos, se depositarán dentro de la urna las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los Partidos Políticos a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados, una copia de las actas de apertura y cierre y un certificado de escrutinio.

El Padrón electoral de la Mesa con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que cerrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de Mesa y fiscales, se entregará a la Junta Electoral Comunal o a quienes se designen a tal fin.

Artículo 26.- Vencido el plazo de reclamos y protestas posteriores al acto electoral, la Junta Electoral Comunal realizará el escrutinio definitivo. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- En la consideración de cada Mesa, se examinará el acta respectiva para verificar:

a) Si hay indicios de que haya sido adulterada;
b) Si no tiene defectos graves de forma;
c) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el Presidente debe confeccionar con motivo del acto electoral y del escrutinio;
d) Si admite o rechaza las protestas;
e) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la Mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un Partido Político, alianza o confederación de partidos actuante en la elección y que acredite la presencia de su fiscal en esa Mesa al momento del acto electoral;
f) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto.

2.- Realizadas las verificaciones precedentes, la Junta Electoral Comunal procederá a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas, salvo respecto de aquellas sobre las que haya mediado reclamo de algún partido, alianza o confederación de partidos actuante en la elección.

Durante el desarrollo del escrutinio definitivo, los fiscales de los Partidos Políticos podrán estar presentes y formular las observaciones que estimen pertinentes, cuidando de no entorpecer la tarea de escrutinio.

Artículo 27.-La Junta Electoral Comunal declarará nula la elección realizada en una Mesa, aunque no medie petición de los Partidos Políticos, cuando se constatare alguna de las siguientes circunstancias:

a) No hubiere acta de elección de la Mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la Mesa;

b) Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o a falta de ello, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos establecidos;

c) El número de sufragantes consignados en el acta o en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados y remitidos por el Presidente de Mesa.

Artículo 28.- En caso de evidentes errores u omisiones de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la Mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Comunal podrá no anular el acto electoral, avocándose a realizar integralmente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el Presidente de Mesa.

Artículo 29.- Inmediatamente después de proclamados los electos, se destruirán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado su validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, a las cuales se unirán todas las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieran sido recurridos y resultaren válidos y los debidamente impugnados y decla-

rados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección, rubricadas por la Junta Electoral Comunal y por los apoderados que quieran hacerlo.

Artículo 30.- Facúltase a la Comisión Comunal a determinar la modificación del Presupuesto en ejercicio en función de las erogaciones que deban atenderse por la presente Resolución.

Artículo 31.- COMUNÍQUESE A LA JUNTA ELECTORAL COMUNAL DE LOS REARTES, PUBLÍQUESE, HÁGASE SABER, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

FDO. LUCAS MARTÍN SÁNCHEZ, PRESIDENTE COMUNAL Y PALMIRA MERCEDES BRUNELLI, TESORERA COMUNAL

5 días - Nº 194477 - s/c - 19/02/2019 - BOE

RESOLUCION N° 1957

Los Reartes, 29 de enero de 2019.

VISTO: Que las autoridades comunales electas con fecha 10 de diciembre de 2015 concluyen su mandato el 10 de diciembre de 2019, según lo previsto en el Art. 195 de la Ley 8102 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Sr. Presidente Comunal, según lo previsto en el Art. 200, Inc. 9 de la Ley Orgánica N° 8.102, convocar a elecciones de renovación de autoridades.

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 establece que las Comunas serán gobernadas y administradas por una comisión formada por tres miembros elegidos por votación directa, disponiendo así mismo en el acto comicial se eligen tres miembros suplentes (art. 192, Ley 8.102).

Que las Comunas deben contar con un Tribunal de Cuentas (art. 204, Ley 8.102) formado por tres miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de autoridades comunales y que en el mismo acto se elegirán igual número de suplentes.

Que en ambos órganos de gobierno y control, la representación será de dos miembros provenientes de la lista o partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno del que sigue en el resultado (art. 217 y 78, Ley 8.102).

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES
RESUELVE

Artículo 1.- Convocar al electorado de la Comuna de Los Reartes para el día 14 de Abril de 2019 a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares para la Comisión Comunal y tres (3) Suplentes; como así también tres (3) Miembros Titulares para el Tribunal de Cuentas Comunal y tres (3) Suplentes.

Artículo 2.- La elección se realizará en el horario de 08:00 hs. a 18:00 hs. en los lugares que establezca la Honorable Junta Electoral Comunal. (Art. 132 y siguientes de la Ley 8.102).

Artículo 3.- Los ciudadanos que resulten electos tendrán mandato desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2023 inclusive. (Art. 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102).

Artículo 4.- En la distribución de los cargos se aplicará lo dispuesto por el Art. 217 de la Ley Orgánica N° 8.102.

Artículo 5.- Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el Art. 01, deberán reunir los requisitos que se expresan en los Art. N° 15, 40 y 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el Art. 16 de la citada Ley.

Artículo 6.- Los Partidos Políticos y agrupaciones de vecinos que intervengan en la elección, deberán proceder a registrar las listas de candidatos ante la Honorable Junta Electoral Comunal (Art. 136 Inc. 3 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102), cumpliendo lo dispuesto en la Ley Provincial N° 8.901 – Ley de Cupo Femenino y los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 8234 -Norma Electoral para las Comunas.

Artículo 7.- Todo cuanto no se encontrare previsto en la presente Resolución, se regirá por las disposiciones de la Resolución Comunal nº1941 de fecha 23/11/18 (Código Electoral Comunal), su modificatoria Resolución Comunal nº1970 de fecha 18/01/19, la Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral Provincial y el Código Electoral Nacional.

Artículo 8.- Las obligaciones a cargo del Juzgado Electoral Provincial y la Junta Electoral Provincial previstas en la legislación Provincial, se entenderán referidas a la Junta Electoral Comunal.

Artículo 9.- La votación en las elecciones comunales se realizará mediante boleta o papeleta tradicional; por lo que en todos los casos en que la legislación electoral provincial se refiera a la Boleta Única de Sufragio se entenderá por boleta o papeleta tradicional a los fines de la aplicación en las elecciones comunales.

Artículo 10.- La provisión material electoral incluirá los sobres destinados a ejercer el sufragio.

Artículo 11.- Hasta cinco (5) días antes del acto electoral, los Partidos deberán hacer llegar a la Junta Electoral Comunal las boletas necesarias para ser distribuidas en las Mesas junto con el resto del material electoral. Si algún Partido no cumpliera con esta obligación, sus fiscales deberán entregarlas al Presidente de Mesa a la hora indicada para la apertura del acto electoral, caso contrario, el mismo se abrirá con la constancia de tal situación, sin que pueda plantearse impugnación alguna por la falta de boletas.

Artículo 12.- La Junta Electoral Comunal, a través de sus funcionarios, entregará a los Presidentes de Mesa, los siguientes documentos y útiles:

a) Tres (3) ejemplares de los Padrones Electorales de la Mesa en cuestión;
b) Una (1) urna debidamente sellada y cerrada;
c) Sobres para sufragar en un número equivalente a la cantidad de electores de la Mesa;
d) Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el Secretario de la Junta Electoral Comunal;
e) Boletas, en el caso de que los Partidos Políticos las hubieren suministrado para su distribución;
f) Sellos de la Mesa, sobres impresos para devolver la documentación, papel y útiles de librería en cantidad necesaria;
g) Un (1) ejemplar de la presente Resolución Electoral y sus decretos reglamentarios, si los hubiere;

Los despachos serán hechos con una antelación suficiente al acto electoral, para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la Mesa.

Artículo 13.- Queda prohibido ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragios dentro del radio de ochenta (80) metros de los lugares habilitados para sufragar.

Artículo 14.- El día y la hora fijados para el acto electoral, el Presidente de la Mesa o su reemplazante procederán:

a) A recibir la urna, verificando que sus sellos estén intactos. Procederá a romper los mismos y abrir la urna verificando la presencia de los registros y útiles necesarios a los fines del acto electoral, debiendo firmar recibo de éstos al funcionario encargado de la entrega;

b) A cerrar definitivamente la urna, previa verificación por los fiscales presentes de los Partidos Políticos de que la misma esté vacía, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de votantes que deberá ser firmada por el Presidente, los suplentes y por aquellos fiscales que deseen hacerlo, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar se hará constar en el acta respectiva;

c) A habilitar un recinto inmediato al de la Mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso para ser utilizado como cuarto oscuro. No podrá tener más que una (1) puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás, si las hubiere, en presencia de los fiscales. De igual forma se procederá con las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Además se verificará la no existencia en el cuarto oscuro de objetos o elementos que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral Comunal;

d) A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas que hubieren sido remitidos por la Junta Electoral Comunal o que entregaren los fiscales, confrontándolas con las boletas autenticadas. Las boletas se ordenarán por el número asignado a cada Partido Político de menor a mayor. De procederse a elegir una cantidad de categorías de cargos mayor a uno (1), corresponderá el primer término a la boleta de mayor categoría jerárquica;

e) A firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la Mesa, uno (1) de los ejemplares del Padrón Cívico Comunal correspondientes a la misma, para que pueda ser consultado por los electores, pudiendo ser firmado por los fiscales que así lo deseen;

f) A colocar sobre la Mesa los otros dos (2) ejemplares del Padrón Cívico Comunal, a los efectos de la emisión del sufragio;

g) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se hubiesen presentado. Los que no se encontrasen presentes serán reconocidos a medida que se incorporen;

Artículo 15.- El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Artículo 16.- Los electores podrán votar únicamente en la Mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento cívico habilitante.

El Presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el Padrón Electoral de la Mesa. Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el Padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento, teniendo presente las siguientes situaciones:

1.- Si el nombre del elector no corresponde exactamente al de su documento cívico, el Presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de documento, año de nacimiento, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del Padrón.

2.- Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera), siempre y cuando tales discrepancias no fueren más de una (1);

b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el Presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;

c) Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas del documento cívico destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento;

d) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.

3.- No le será admitido el voto:

a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el Padrón;

b) Al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figurase en el Padrón con documento nacional de identidad;

c) Al elector que al comparecer al recinto de la Mesa exhiba la boleta del sufragio, formule cualquier manifestación verbal, audiovisual o escrita sobre su elección, que importe violar el secreto del sufragio. La decisión final recaerá en el Presidente.

Para todos los casos descriptos en los puntos e incisos del presente artículo, el Presidente dejará constancia en la columna de observaciones del Padrón, las diferencias que hubieren.

Artículo 17.- En caso de impugnación el Presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo que será firmado por el Presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negaren a firmar, el Presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Acto

seguido colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo hiciere constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias señaladas, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

Artículo 18.- Si la identidad no es impugnada, el Presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a introducir su voto en la urna.

Los fiscales de los Partidos Políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el Presidente y deberán asegurarse de que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de Mesa podrán firmar los sobres, siempre que no ocasione un retardo manifiesto de la marcha del acto electoral.

Cuando los fiscales firmen un sobre estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

Artículo 19.- Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la Mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna bajo la observación de las autoridades y fiscales de la Mesa.

El Presidente por propia iniciativa o a solicitud de los fiscales podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que se entregó.

Para todos los casos de las elecciones rige el principio de sobre único independiente de la realización de elecciones en forma conjunta con otras.

Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Artículo 20.- Una vez introducido el sobre en la urna, el Presidente procederá a anotar en el Padrón electoral de la Mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará, sellado y firmado en su documento cívico en el lugar expresamente designado a tal efecto.

Inspección

Artículo 21.- El Presidente de la Mesa por sí o cuando lo soliciten los fiscales, examinará el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la presente.

Artículo 22- El Presidente cuidará que en el cuarto oscuro estén en todo momento los ejemplares suficientes de las boletas oficializadas de todos los Partidos Políticos. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral Comunal.

Artículo 23.- Una vez concluidas las tareas indicadas en el artículo precedente, el Presidente de la Mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio reservando a los nombrados el solo derecho de observar el trabajo, el cual será realizado en forma exclusiva por el Presidente y los suplentes de éste, ajustándose al siguiente procedimiento:

1) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su cantidad con la de los sufragantes consignados al pie del Padrón electoral.

2) Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3) Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.

4) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

a) Votos válidos;
b) Votos nulos;
c) Votos en blanco;
d) Votos recurridos;
e) Votos impugnados.

5) En el supuesto de existir votos recurridos, el Presidente de Mesa solicitará al o los fiscales cuestionantes que funden su solicitud con expresión concreta de las causas a fin de asentarlas en un formulario especial que proveerá la Junta Electoral Comunal. En tal formulario, deberá consignarse nombre y apellido, documento, domicilio y Partido Político al que representa el o los fiscales cuestionantes, y será decidido y escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal.

Los miembros de la Mesa y los fiscales podrán cuestionar la clasificación dada a cada voto de la Mesa. El Presidente considerará la cuestión y si en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable, se incluirá el sufragio en la categoría de recurrido.

6) Escrutará y hará las correspondientes sumas de los votos bajo la vigilancia permanente de los fiscales de manera que éstos puedan realizar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 24.- Los votos se categorizan de la siguiente forma:
1) Votos válidos: son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina).

El sobre deberá contener únicamente una (1) boleta por cada categoría de cargos a elegir que hubiere. En el caso de contener más de una (1) boleta para la misma categoría, siendo del mismo Partido Político, éste será considerado válido, contabilizándose una (1) sola y destruyéndose la restante.

2) Votos nulos: son aquellos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada;

b) Mediante boleta oficializada que contenga agregadas inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado 1 anterior;

c) Mediante dos (2) o más boletas oficializadas de distinto Partido Político para la misma categoría de cargos a elegir;

d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, como mínimo, sin rotura o tachadura el nombre del Partido, la numeración dada por la Junta Electoral Comunal y la categoría de cargo a elegir.

e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan introducido objetos extraños a ella.

3) Votos en blanco: son aquellos emitidos en los cuales el sobre se encuentra vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imágenes algunas.

4) Votos recurridos: son aquellos cuya validez o legalidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta Electoral Comunal.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionante, aclarando su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido al que representa. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal, que decidirá sobre su validez o nulidad.

5) Votos impugnados: son aquellos emitidos en relación a la identidad del elector, conforme a lo establecido en la Ley Electoral Provincial.

Artículo 25.- Una vez suscripta el acta de escrutinio y los certificados respectivos, se depositarán dentro de la urna las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los Partidos Políticos a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados, una copia de las actas de apertura y cierre y un certificado de escrutinio.

El Padrón electoral de la Mesa con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que cerrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de Mesa y fiscales, se entregará a la Junta Electoral Comunal o a quienes se designen a tal fin.

Artículo 26.- Vencido el plazo de reclamos y protestas posteriores al acto electoral, la Junta Electoral Comunal realizará el escrutinio definitivo. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- En la consideración de cada Mesa, se examinará el acta respectiva para verificar:

a) Si hay indicios de que haya sido adulterada;

b) Si no tiene defectos graves de forma;

c) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el Presidente debe confeccionar con motivo del acto electoral y del escrutinio;

d) Si admite o rechaza las protestas;

e) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la Mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un Partido Político, alianza o confederación de partidos actuante en la elección y que acredite la presencia de su fiscal en esa Mesa al momento del acto electoral;

f) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto.

2.- Realizadas las verificaciones precedentes, la Junta Electoral Comunal procederá a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas, salvo respecto de aquellas sobre las que haya mediado reclamo de algún partido, alianza o confederación de partidos actuante en la elección.

Durante el desarrollo del escrutinio definitivo, los fiscales de los Partidos Políticos podrán estar presentes y formular las observaciones que estimen pertinentes, cuidando de no entorpecer la tarea de escrutinio.

Artículo 27.-La Junta Electoral Comunal declarará nula la elección realizada en una Mesa, aunque no medie petición de los Partidos Políticos, cuando se constatare alguna de las siguientes circunstancias:

a) No hubiere acta de elección de la Mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la Mesa;

b) Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o a falta de ello, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos establecidos;

c) El número de sufragantes consignados en el acta o en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados y remitidos por el Presidente de Mesa.

Artículo 28.- En caso de evidentes errores u omisiones de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la Mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Comunal podrá no anular el acto electoral, avocándose a realizar integralmente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el Presidente de Mesa.

Artículo 29.- Inmediatamente después de proclamados los electos, se destruirán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado su validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, a las cuales se unirán todas las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieran sido recurridos y resultaren válidos y los debidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección, rubricadas por la Junta Electoral Comunal y por los apoderados que quieran hacerlo.

Artículo 30.- Facúltase a la Comisión Comunal a determinar la modificación del Presupuesto en ejercicio en función de las erogaciones que deban atenderse por la presente Resolución.

Artículo 31.- COMUNÍQUESE A LA JUNTA ELECTORAL COMUNAL DE LOS REARTES, PUBLÍQUESE, HÁGASE SABER, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

FDO. LUCAS MARTÍN SÁNCHEZ, PRESIDENTE COMUNAL Y PALMIRA MERCEDES BRUNELLI, TESORERA COMUNAL

5 días - Nº 194477 - s/c - 19/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de PAMPAYASTA SUD

DECRETO N° 01/2019

PAMPAYASTA SUD, 01 de Febrero de 2019.-

Y VISTOS: Que el día doce (12) de Diciembre del año 2019, vence el mandato de las autoridades municipales electivas;

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral de renovación de los mandatos de autoridades municipales de la localidad de Pampayasta Sud debe realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015)

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales tal como lo prevé el art. 49 inc. 4 del mencionado ordenamiento legal citado;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAMPAYASTA SUD DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCASE al electorado de la localidad de Pampayasta Sud, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, para que el día catorce (14) de abril del año 2019 se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos:

a) Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Pampayasta Sud;

b) Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pampayasta Sud;

c) Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Pampayasta Sud.-

ARTICULO SEGUNDO: Los electos asumirán sus funciones el día doce (12) de Diciembre del año 2019, por el término de ley, finalizando dicho mandato el día once (11) de Diciembre del año 2023.-

ARTICULO TERCERO: Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo primero del presente decreto, deberán reunir los requisitos que se expresan en el artículo 15 de la ley 8102, y no estar comprometidos en la inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a Intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (art. 14 de la ley citada)

ARTICULO CUARTO: El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragios (art. 39 Ley 8102).-

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicara el sistema establecido en el artículo 137 de la ley 8102.-

Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual, corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.-

ARTICULO QUINTO: La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por el artículo 136, correlativos y demás concordantes con la Ley Orgánica Municipal 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015) y supletoriamente por el Código Electoral Provincial, formara los padrones de electores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 8102, del circuito electoral correspondiente y confeccionara el padrón de electores extranjeros.-

ARTICULO SEXTO: Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentadas por Partidos Políticos debidamente acredita su personería. Los Partidos Políticos al presentar la lista constituirán un domicilio legal en el radio municipal de la localidad de Pampayasta Sud y deberán cumplir con toda la normativa de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9.572 – Régimen Jurídico de los Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.-

ARTICULO SEPTIMO: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5 de la ley 8901-

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE el presente decreto al Juzgado Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal de Pampayasta Sud, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los partidos políticos, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: Ristorto, Guillermo Matías - Diyorio, Iván Javier
Secretario de Gobierno. - Intendente Municipal
Municipalidad de Pampayasta Sud.-

24 días - Nº 193721 - s/c - 15/03/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de LAS ACEQUIAS

DECRETO Nº 15/2019

Jueves 7 de febrero de 2019

Y VISTO:

El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto nº 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley nº 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley nº 8102 (según texto vigente establecido por la Ley nº 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto nº 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto nº 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley nº 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley nº 15.262, su Decreto Reglamentario nº 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso nº 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley nº 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el articulo 49 (inciso 4) de la Ley nº 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAS ACEQUIAS DECRETA

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de LAS ACEQUIAS, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley nº8102.

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial nº 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley nº 15.262, Decreto Reglamentario nº 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO nº 177 denominado LAS ACEQUIAS (SECCION ELECTORAL Nº 13 –DPTO. Rio Cuarto según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

10 días - Nº 194954 - s/c - 28/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de BERROTARAN

DECRETO 08/2019

VISTO: El proceso electoral correspondiente a la elección de autoridades municipales de Berrotarán; y

Y CONSIDERANDO:

Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2019, conforme la Proclamación de autoridades emanada de la Junta Electoral interviniente en la elección municipal año 2015,

Que conforme lo establece el Artículo 49 Inc. 4 de la Ley Orgánica Municipal 8102 y lo fijado por el Artículo 33 de la Ordenanza de Régimen Electoral Municipal 03/2007, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales.

Que atento a lo dispuesto por el art. 34 de la Ordenanza Nro. 03/2007 la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, debe realizarse con una antelación de sesenta (60) días corridos como mínimo de la fecha fijada para el acto eleccionario.

Que la Ley Orgánica Municipal establece que el Gobierno y Administración de los Municipios estarán a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, electos en forma directa por el Pueblo de los respectivos Municipios (Artículo 9, Ley 8.102).

Que el Departamento Ejecutivo será desempeñado por el Intendente Municipal electo a simple pluralidad de sufragios.

Que el candidato a Intendente lo es a la vez primer concejal en la lista que lo postula.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en los Municipios que tuvieran hasta diez mil (10.000) habitantes, según los resultados arrojados por el último Censo Nacional (Artículo 12, Ley 8.102), y la distribución de las representaciones se hará de conformidad al Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal y al Título Cuarto de la Ordenanza 03/2007.

Que, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral, en épocas de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que

Obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78, Ley 8.102).

Que el comicio estará a cargo de la Junta Electoral Municipal, la cual se regirá por la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 y por la Ordenanza Régimen Electoral Municipal 03/2007.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES
DECRETA

Artículo 1º.- CONVÓCASE al electorado de la Municipalidad de Berrotarán para el día CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (14/04/2019), para elegir un Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) miembros suplentes, así como tres (3) Miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes.

Artículo 2º.- La distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Articulo 137 de la Ley 8.102 y en el del Título Cuarto de la Ordenanza Municipal 03/2007, respetándose el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Artículo 3º.- La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) por el que siga en el resultado de la elección (Art. 78, Ley 8.102), respetándose el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Artículo 4º.- Votarán en las elecciones de autoridades municipales los electores que correspondan al Circuito denominado BERROTARAN según el Registro Nacional de Electores.

Artículo 5º.- La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el padrón cívico municipal de extranjeros, Articulo 129 Inc. 2 y 130 de la Ley Provincial 8102 y complementarios de la Ordenanza 03/2007.

Artículo 6º.- Corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de las listas de candidatos, asignación de cargos y proclamación de electos y toda otra cuestión que suscite con relación a estos aspectos en lo concerniente a la elección de Autoridades Municipales, según lo establecido en el Título Segundo de la Ordenanza 03/2007.

Artículo 7º.- En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de los Artículos 132 y concordantes de la Ley provincial 8.102, las prescripciones de la Ordenanza N° 03/2007 (Régimen Electoral Municipal) y, supletoriamente, la Ley provincial 9571 (Código Electoral Provincial) y sus modificatorias.

Artículo 8º.- El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno Municipal.

Artículo 9º.- Notifíquese al Señor Presidente de la Junta Electoral Municipal a los fines de su competencia.

Artículo 10º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en la localidad de Berrotarán, departamento Río Cuarto, provincia de Córdoba a los 01 día del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.

3 días - Nº 195126 - s/c - 20/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAN JOSE

DECRETO N°30/2018

11 de octubre de 2018

VISTO: La nota remitida por el Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del proyecto de ordenanza "Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno de propiedad de José Ignacio López",

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación;

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE
EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N°616/18, Proyecto de ordenanza "Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno de propiedad de José Ignacio López".

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

Fdo. por Secretario de Gobierno ,José Agüero -Intendente Municipal Don Hugo Gómez.

1 día - Nº 190942 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO Nº 31/2018

San José, 12 de octubre de 2018

VISTO: La necesidad de Contratar una persona en el área de maestranza y servicios generales, que reúna las condiciones para cubrir este cargo según lo establecido en la ordenanza Nº 347/07,

Y CONSIDERANDO:

Que la señora DÍAZ Andrea Lourdes, DNI Nº 27.368.194, de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia de este Departamento Ejecutivo Municipal, reúne las aptitudes necesarias para desempeñar las tareas dentro de esa área;

Que dichas aptitudes han sido demostradas por la referida señora DÍAZ Andrea Lourdes, durante el término que prestó servicios en la misma área municipal, mediante una vinculación locativa de servicios;

Que por lo establecido por la Ley orgánica Municipal Nº 8102, sus modificatorias, la Ordenanza Nº 347/07 de fecha 11 de octubre de 2007 y demás reglamentación vigente,

por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES DECRETA

Art1º.- INCORPORESE a partir del día 1 de noviembre del corriente año a la DÍAZ Andrea Lourdes, DNI Nº 27.368.194 a la Planta del Personal Contratado de la Municipalidad de San José.-

Art 2º.-ASIGNASE las erogaciones que demande la contratación a la partida 1.1.01.02.1.01 Personal Contratado, del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Año 2018.

Art 3º.- COMUNIQUESE al interesado y a las oficinas municipales pertinentes.

Art. 4º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal, cumplido archívese.-

FDO. por Secretario de Gobierno Sr. José Aguero -Intendente Municipal Don Hugo Gómez

1 día - Nº 190979 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO Nº 32/2018

San José, Departamento San Javier,
Provincia de Córdoba, 26 de Octubre de 2018

VISTO: La renuncia presentada por la actual Secretaria de Hacienda, Sra. Maris Isabel Lanatta DNI N° 17.066.657, designada por Decreto 31/2015 de fecha 12/12/2015,

Y CONSIDERANDO:

Que es menester designar una nueva titular para mencionado cargo de conformidad a lo establecido por los arts. 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal (Ley 8.102 y sus modificaciones), a los fines de la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, y para la validez de sus actos;

Que se torna necesario e imprescindible designar un funcionario al frente de la Secretaría de Hacienda, la cual es fundamental para un buen y correcto desempeño de la administración municipal;

Que GARAY MARILYN GUADALUPE D.N.I. Nº 37.631.076, a criterio del titular del Departamento Ejecutivo Municipal, reúne las condiciones necesarias para tal desempeño,

por ello:

EL INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSE
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
DECRETA

Art. 1º.- DESÍGNASE para el cargo de Secretaria de Hacienda, a la Señora GARAY MARILYN GUADALUPE DNI Nº 37.631.076 a partir del día 01/11/2018.

Art. 2º.- DEJESE sin efecto el Decreto N° 31/2015 de fecha 12/12/2015, a partir del día 01/11/2018.-

Art. 3º.- PROCÉDASE a practicar el juramento de rigor, a sus efectos.

Art. 4º.- PRACTÍQUENSE las notificaciones de rigor, a los efectos a los que hubiere lugar.

Art. 5º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro municipal y archívese.-

FDO por Secretario de Gobierno José Agüero -Intendente Municipal Don Hugo Gómez

1 día - Nº 190981 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO N°33 /2018

05 de Noviembre de 2018

VISTO: La nota remitida por el Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del proyecto de ordenanza "Compensación de partidas presupuestarias año 2018",

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación;

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N°617/18, Proyecto de ordenanza "Compensación de partidas presupuestarias año 2018".

Art.2°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO. por Secretario de Gobierno José Agüero - Intendente Municipal Don Hugo W. Gómez.

1 día - Nº 191198 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO Nº 34/2018

13 de noviembre de 2018

VISTO: La visita del señor Presidente Provisorio de la Unicameral y a cargo de la Vicegobernacion de la provincia de Córdoba, Dr. Oscar Félix González y a todas las autoridades provinciales que lo acompañan; con motivo de realizarse el festejo del 125º Aniversario de fundación de la localidad de San José,

Y CONSIDERANDO:

Que su presencia honra y jerarquiza tan importante acontecimiento;

Que es deseo de esta comunidad declararlo huésped de honor;

Que se hace necesario dictar el instrumento legal que así lo disponga;

Por ello .-

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

Artículo 1º: DECLARESE huésped de honor mientras dure su permanencia en nuestra localidad, al Señor Presidente Provisorio de la Unicameral y a cargo de la Vicegobernación de la Provincia de Córdoba, Dr. Oscar Félix González y a todas las autoridades provinciales que lo acompañan.

Artículo 2º: COMUNIQUESE, publíquese, pase al registro municipal y archívese.

FDO por : Secretario de Gobierno Sr.José Agüero - Intendente Municipal Don Hugo W. Gómez.

1 día - Nº 191199 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO Nº 35 /2018

San José, Dpto. San Javier,
Provincia de Córdoba, 13 de noviembre 2018

VISTO: El desenvolvimiento de agentes y personal contratado, en tareas propias en las diferentes áreas donde se desempeñan,

Y CONSIDERANDO:

Que, la predisposición y el empeño puestos de manifiesto los hacen merecedores de un reconocimiento, razón por la cual este Departamento Ejecutivo ha dispuesto acordarles una compensación económica con arreglo a lo establecido en el art 36º del Estatuto del Personal de la Municipalidad de San José;

Que por lo establecido por la Ley orgánica Municipal Nº 8102, sus modificatorias, la Ordenanza Nº 347/07 de fecha 11 de octubre de 2007 y demás reglamentación vigente,

por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÈ
EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA

Art. 1º.- ACUERDASE a los agentes y contratados que se citan en el ANEXO 1 que forman parte integrante del presente Decreto, un suplemento de Pesos Tres mil con 00/100 ($ 3.000,00.) por única vez sobre sus sueldos para los meses de noviembre y diciembre del corriente año, en conformidad a lo establecido en el Art. 36 del Estatuto del Personal de la Municipalidad de San José.-

Art. 2º.- REFRENDARA el presente Decreto la Sra. Secretaria de Hacienda.-

Art.3º.- IMPUTESE lo dispuesto en el presente decreto a las partidas presupuestarias en vigencia.

Art. 4º.- COMUNÍQUESE, publíquese, pase al registro municipal y archívese.-

FDO. por Secretaia de Hacienda Sra. Marilyn Garay -Intendente Municipal Don Hugo W. Gómez

ANEXO

1 día - Nº 191201 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO N°37/2018

San José, Dpto. San Javier,
Provincia de Córdoba, 10 de diciembre de 2018

VISTO:

La nota remitida por el Concejo Deliberante autorizando el tratamiento y aprobación del proyecto de ordenanza "Obra Cordón cuneta cantero central y rotonda calle 12 de Octubre entre Rotonda Héroes de Malvinas y Ruta E91",

Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar el instrumento legal para su promulgación e inmediata implementación;

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ
EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES
DECRETA:

Art.1°.- TENGASE por ordenanza de la Municipalidad de San José, Promulgándola y Registrándola bajo el N°618/18, Proyecto de ordenanza "Obra Cordón cuneta cantero central y rotonda calle 12 de Octubre entre Rotonda Héroes de Malvinas y Ruta E91".-

Art.2°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro Municipal, Cumplido y Archívese.-

FDO.: Secretario de Gobierno Sr. José Agüero –Intendente Municipal Don Hugo W. Gómez

1 día - Nº 191203 - s/c - 19/02/2019 - BOE

COMUNA de SAN JOAQUIN

RESOLUCIÓN N° 06/2019

San Joaquín, 09 de Enero de 2.019.-

VISTO: La conveniencia y necesidad de contar con una persona encargada de ejecutar tareas propias de personal de maestranza y servicios generales;

Y CONSIDERANDO:

Que el personal dependiente encargado de tareas de maestranza y servicios generales es insuficiente para el desarrollo de las mismas;

Que en consecuencia es oportuno y conveniente disponer la contratación de una persona para la realización de las tareas por lo que se considera pertinente celebrar contrato de locación de servicios con Leandro Javier TOLEDO, corresponde dictar el instrumento que establezca las condiciones contractuales;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN JOAQUIN
RESUELVE

Art. 1°).- DISPONESE celebrar contrato de locación de servicios con Leandro Javier TOLEDO, DNI N 37.390.436, con domicilio en calle Pública S/N de San Joaquín, para la prestación de tareas de servicio de maestranza y servicios generales.-

Art. 2º).- CONFECCIONESE el respectivo Contrato de Trabajo por el término comprendido entre el 02/01/19 y el 28/06/19, estableciéndose como pago mensual por los servicios la suma equivalente a PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES C/28/100 ($9823.28) men-

suales, los que serán abonados contra la presentación de la pertinente factura, dejándose constancia que en ningún caso la presente contratación implica una relación de dependencia como agente de la planta de personal de la Comuna de San Joaquín.-

Art. 3º).- La Comuna abonara además el importe correspondiente al mes del monotributo.

Art. 4º).- El gasto que genera la contratación se imputará en el P.V

Art. 5°).- REFRENDARAN la presente el Sr Presidente y la Sra Tesorera de la Comuna de San Joaquín.-

Art. 6°).- CUMPLASE, comuníquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

FDO: SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - OMAR ANGEL ISOARDI
TESORERA PRESIDENTE COMUNAL

1 día - Nº 192523 - s/c - 19/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de SANTA EUFEMIA

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2.019

TÍTULO 1

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo 1º: A los fines de la aplicación del Artículo 178º del Código Tributario Municipal, divídase el Radio Municipal conforme a la demarcación efectuada en planos adjuntos, los que debidamente firmados y sellados, deberán considerarse parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria.

Artículo 2º: Fijase la siguiente tasa unificada integrada sobre las propiedades, en acuerdo a los importes que a continuación se detallan:

a) Valor por metro lineal de frente y por año:

ZONA	Valor por ml.
ZONA A0	$ 165.-
ZONA A1	$ 130.-
ZONA A2	$ 95.-
ZONA A3	$ 60.-
ZONA A4	$ 35.-

b) Se adicionará un valor fijo mensual al inciso anterior, en concepto de recolección de residuos domiciliario, según se trata de residuos provenientes de :

Tipo de residuo domiciliario proveniente de	Valor Fijo
Actividad de Comercio, Industria y Servicios Profesionales	$ 130.-
Casa de Familia	$ 65.-
Residuos de podas y jardines	$ 35.-

Artículo 3º: A los efectos de la aplicación de las tasas fijadas en el Artículo anterior, divídase el Radio Municipal en las siguientes zonas:

ZONA A0:

- Calle 25 de Mayo entre Edelweis Paz y Avda. Pte. Perón
- Calle Córdoba entre Urquiza y Sarmiento
- Calle Pelleschi entre Urquiza y Sarmiento
- Calle Santiago del Estero entre Urquiza y Sarmiento
- Calle Salta entre Urquiza y Sarmiento
- Calle Sarmiento entre Córdoba y Salta
- Calle Saavedra entre Córdoba y Tucumán
- Calle Avda. Pte. Perón entre Pedro Funes y Catamarca
- Calle San Martín entre Santa Fe y Tucumán
- Calle Avda. Belgrano entre Buenos Aires y Salta
- Calle Mariano Moreno entre Santa Fe y Salta
- Calle Edelweis Paz entre Santa Fe y Salta
- Calle Urquiza entre Córdoba y Salta
- Calle Pasaje Brown entre Salta y Tucumán
- Calle Santa Fe entre Avda. Pte. Peron y Edelweis Paz
- Calle Pasaje Lavalle entre Sgo. del Estero y Salta
- Calle Tucumán entre Avda Pte. Peron y Pueyrredon

ZONA A1:

- Calle Buenos Aires entre Mariano Moreno y Av. Belgrano y entre San Martín y Saavedra
- Calle Santa Fe, entre Saavedra y Avda Pte. Peron
- Calle 25 de Mayo entre Güemes y Edelweis Paz y entre Avda Pte Perón y Sarmiento
- Calle Córdoba entre Güemes y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego
- Calle P. Pelleschi entre Sarmiento y Dorrego y entre Güemes y Urquiza
- Calle Santiago del Estero entre Güemes y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego
- Calle Salta entre Laprida y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego
- Calle Tucumán entre M. Moreno y Laprida y entre Pueyrredon y Dorrego
- Calle Catamarca entre Edelweis Paz y Avda. Pte. Perón
- Calle La Rioja entre Pasaje Esquiú y Edelweis Paz
- Calle Pueyrredón entre Córdoba y Tucumán
- Calle Libertad entre Córdoba y Tucumán
- Calle Sarmiento entre 25 de Mayo y Córdoba y entre Salta y Tucumán
- Calle Saavedra entre P. Funes y Córdoba
- Calle San Martín entre Bs. Aires y Santa Fe; y entre Tucumán y Catamarca
- Calle Avda. Belgrano entre P. Funes y Buenos Aires y entre Salta y Catamarca
- Calle Pasaje Mitre entre Catamarca y La Rioja
- Calle Pasaje Esquiú entre Catamarca y La Rioja
- Calle Mariano Moreno entre Buenos Aires y Santa Fe y entre Salta y

Catamarca

- Calle Edelweis Paz entre Salta y Catamarca
- Calle Urquiza entre Córdoba y P. Pelleschi y entre Sgo. del Estero y Catamarca
- Calle Laprida entre 25 de Mayo y Catamarca
- Calle Güemes entre 25 de Mayo y Catamarca

ZONA A2:

- Calle Pedro Funes entre M. Moreno y Avda. Pte. Perón
- Calle Buenos Aires entre Saavedra y Sarmiento
- Calle Santa Fe entre Saavedra y Sarmiento
- Calle Libertad entre Tucumán y Catamarca
- Calle Sarmiento entre P. Funes y 25 de Mayo
- Calle Mariano Moreno entre entre Catamarca y La Rioja
- Calle Edelweis Paz entre Catamarca y La Rioja
- Calle Güemes entre 25 de Mayo y P. Pelleschi
- Calle Salta entre Güemes y Laprida

ZONA A3:

- Calle Catamarca entre Güemes y Edelweis Paz
- Calle Dorrego entre Salta y Catamarca
- Calle Pueyrredón entre Tucumán y Catamarca
- Calle Urquiza entre Salta y Catamarca
- Calle Güemes entre Córdoba y Catamarca

ZONA A4:

- Calle Pedro Funes entre Urquiza y M. Moreno y entre Avda. Pte. Perón y Libertad
- Calle Santa Fé entre Urquiza y Edelweis Paz y entre Sarmiento y Libertad
- Calle 25 de Mayo entre Sarmiento y Dorrego
- Calle Catamarca entre Avda Pte. Perón y Dorrego
- Calle La Rioja entre Edelweis Paz y Güemes
- Calle Dorrego entre 25 de Mayo y Salta
- Calle Libertad entre Pedro Funes y Córdoba
- Calle Edelweis Paz entre Catamarca y la Rioja
- Calle Avda. Belgrano entre Calle Sin Nombre y Pedro Funes
- Calle Urquiza entre Catamarca y La Rioja
- Calle Laprida entre Catamarca y La Rioja
- Calle Güemes entre Catamarca y La Rioja

ESTABLECESE los siguientes servicios a brindar en cada ZONA:

ZONA A0: Conservación de Calles pavimentadas, compactadas y con cordón cuneta Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Barrido de calles y Gas Natural.

ZONA A1: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Riego y Gas Natural.

ZONA A2: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público.

ZONA A3: Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente.

ZONA A4: Conservación de Calles.

Artículo 4º: Los terrenos internos, gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%), aplicándose sobre el valor del metro lineal que le corresponda según su zona, y sobre el lado de mayor metraje.

Artículo 5º: Los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a frentistas comprendidos en las diferentes zonas, que se hallan ubicadas en las esquinas tendrán una reducción de un treinta por ciento (30%) sobre los importes determinados en el Artículo 2º y aplicados según Artículo 3º, ambos de la presente Ordenanza

Exención a Jubilados y Pensionados

Artículo 6º: La Exención Total o Parcial del presente tributo al inmueble que constituya la unidad habitacional de un Jubilado o Pensionado se regirá por lo establecido en las Ordenanzas Nº 197/1988 y Nº 461/2003.-

Pago del Tributo

Artículo 7º: El Tributo establecido en el presente Título se abonará en 12 cuotas consecutivas, cuyo vencimiento operará el día 15 de cada mes, comenzando el primer vencimiento el 15 de Enero de 2.019.

Bonificación por pago en término

Artículo 8º: El Tributo establecido en el presente Título gozará de un descuento del cinco por ciento (5%) mensual por pago en término, a partir de la 1° cuota en delante, de la anualidad vigente.

Adicionales sobre Inmuebles Baldíos

Artículo 9º: Los Inmuebles baldíos pagarán un adicional sobre los importes establecidos en el artículo 2° inc. a) de la presente; a saber:

1) Zona A0.....100%
2) Zona A1.....100%
3) Zona A2..... 80%
4) Zona A3..... 40%

TÍTULO 2

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

Alícuota General

Artículo 10º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 204º, siguientes y concordantes de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 5 o/oo (cinco por mil) la alícuota general para las actividades de producción y fabricación; del seis por mil (6 o/oo) las actividades de comercialización; y del diez por mil (10 o/oo) las actividades de prestaciones de servicios. Estas alícuotas se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

Alícuotas Especiales

Artículo 11º: Las alícuotas especiales para cada actividad, se especi-

fican en el NOMENCLADOR MUNICIPAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Mínimo General

Artículo 12º: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, los contribuyentes Responsables Inscriptos, del presente Título, que tributen de acuerdo a la aplicación de una alícuota sobre la Base Imponible, estarán sujetos a los siguientes mínimos mensual:

a) Actividad Comercial e Industrial $ 500,00
b) Actividad de Servicios $ 750,00

Estos importes no se aplicarán, cuando el contribuyente se encuadre en cualquiera de las siguientes actividades especiales con mínimos propios que se detalla en el artículo siguiente.

Alícuotas y Mínimos Especiales

Artículo 13º: ESTABLÉCENSE los mínimos especiales, que serán abonados mensualmente, para las siguientes actividades:

A) Por cada establecimiento que para el procesamiento del maní, cuente con sistema de almacenaje a granel, sistema pre-limpieza, descascarado, sistema por separación peso específico, separación electrónica por color, sistema picoteo manual, sistema de tamañado, sistema embolse y secado de maní, depósito para maní terminado $ 24.240,00

B) Por cada establecimiento que para el procesamiento del maní, no cuente con todos los sistemas indicados en el inciso anterior $ 4.835,00

Cuando el Contribuyente tenga habilitado más de un establecimiento para el procesamiento de maní, tributará los importes mínimos por cada uno de ellos y de acuerdo a la categoría en que los mismos se hallen encuadrados.

a) Código de actividad 60.003 y 60.004 Acopio de cereal $ 3.980,00
b) Código de actividad 70.409 solo para la actividad de juegos electrónicos $ 325,00
c) Código de actividad 70.410 Locales Cyber-café, Cyber-juegos y similares $ 325,00
d) Código de actividad 70.407 Agencias loterías, quiniela y otros juegos $ 705,00
e) Carreras de caballos o cualquier otro tipo de carreras, o juego on-line $ 785,00
f) Servicio de remis y taxis; por vehículo y por mes $ 215,00
g) Supermercados con 4 empleados o más, $ 4.180,00
h) Supermercados o Minimercados con hasta tres (3) empleados $ 670,00
i) Empresas y/o Instituciones de Suministro de Energía Eléctrica, tributarán por abonado consumidor del servicio $ 13,00
j) Empresas y/o Instituciones de Suministro de Agua Corriente, por abonado consumidor del servicio $ 9,00
k) Empresas y/o Instituciones proveedoras de Servicios Sociales, por abonado consumidor del servicio $ 8,00
l) Empresas y/o Instituciones proveedoras de televisión por cable, por abonado consumidor del servicio $ 13,00
m) Para bancos y entidades financieras, (públicas, privadas y mixtas), cajas de créditos, mutuales, por cada empleado, cualquiera sea su jerarquía, y esté en actividad, que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en jurisdicción municipal $ 552,00
n) Empresas y/o Instituciones prestatarias de servicios de Telefonía Fija y/o Móvil, tributarán por cada abonado usuario del servicio $ 20,00
o) Empresas y/o Instituciones prestatarias de servicios de Internet $ 10,00
p) Empresas y/o Instituciones de venta de gas natural domiciliario, por consumidor del bien $ 10,00

Pequeños Contribuyentes (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes)

Artículo 14º: Los contribuyentes comprendidos en el régimen del artículo 235° del Código Tributario Municipal, tributarán mensualmente en función de la categoría del Régimen Simplificado (Monotributista) declarada ante la AFIP y que se expone a continuación:

CATEGORÍA	Actividad Industrial y Comercial	Actividad de Servicios
A,B,C,D	$ 215,00	$ 260,00
E, F, G	$ 260,00	$ 325,00
H, I, J, K, L	$ 325,00	$ 390,00

Este régimen especial de tributación no comprende a los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y/o en el Régimen de Convenio Multilateral, ni a las sociedades y asociaciones de cualquier tipo.

A los efectos de acogerse al régimen mencionado en el presente artículo, los contribuyentes deberán presentar la información pertinente en las oficinas de la Municipalidad, antes de los días 25 de Enero y 25 de Julio de cada año y la constancia actualizada de su situación ante la AFIP para cada semestre, a fin de que el Fisco Municipal actualice su categoría y así poder determinar la categoría correcta del contribuyente.

En el caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos determine ajustes que impliquen cambios de categoría retroactivos, el Organismo Fiscal se reserva el derecho de realizar los ajustes que correspondan en igual sentido.

Monotributistas - Sucursales

Artículo 15º: Los contribuyentes monotributistas que posean más de un local de ventas, tributarán el importe mensual establecido en el artículo anterior, por cada uno de ellos.

Mínimo mayor - en varias actividades

Artículo 14º: Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo general y/o especial, lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por cada alícuota de las actividades que desarrollan.

De la presentación de la Declaración Jurada Anual

Artículo 15º: Se establece el vencimiento de la Declaración Jurada Anual informativa de las actividades del año 2018 y que trata el Art. 246º del Código Tributario Municipal, para el día 28 de febrero de 2.019.

Pago - Vencimientos

Artículo 16º: Se establece los siguientes vencimientos para la actividad mensual del año 2019 correspondiente al presente título:

ENERO	05 de MARZO de 2019
FEBRERO	05 de ABRIL de 2019
MARZO	06 de MAYO de 2019
ABRIL	05 de JUNIO de 2019
MAYO	05 de JULIO de 2019
JUNIO	05 de AGOSTO de 2019
JULIO	05 de SEPTIEMBRE de 2019
AGOSTO	04 de OCTUBRE de 2019
SEPTIEMBRE	05 de NOVIEMBRE de 2019
OCTUBRE	05 de DICIEMBRE de 2019
NOVIEMBRE	06 de ENERO de 2020
DICIEMBRE	05 de FEBRERO de 2020

Exención

Artículo 17º: FACULTASE al Organismo Fiscal, a eximir a los siguientes contribuyentes, total o parcialmente del pago de la contribución prevista en este Título, cuando no estén económicamente capacitados para hacer frente a la obligación tributaria, y que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o en el núcleo familiar, con su cónyuge e hijos menores.

a) Los impedidos y/o minusválidos
b) Los artesanos.-

La exención regirá desde el año en que se presentare la solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se les otorga.

TÍTULO 3

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES

Artículo 18º: No Legisla

Artículo 19º: No Legisla

Artículo 20º: No Legisla

TÍTULO 4

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Tabla de valuación

Artículo 21º: De conformidad a lo establecido en el artículo 272º y concordantes del Código Tributario Municipal, la contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, se determinará conforme con los valores y escalas que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 219º del Código Tributario Provincial, fije la Ley Impositiva Provincial anual, la tabla emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la emitida por la entidad A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios del Automotor de la República Argentina, o en su defecto la Tabla confeccionada para igual tributo por la Municipalidad de la ciudad de Río Cuarto; cualquiera de éstas que determine el Organismo Fiscal, siempre que se adecúe a la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba.

Alícuota

Artículo 22°: Establécese en el uno coma cincuenta (1,50) por ciento la alícuota a aplicarse sobre el valor de todo tipo de vehículo establecido en el artículo anterior, como contribución anual; a excepción de camiones, acoplados de carga, colectivos y similares, los que aplicará la alícuota del uno coma cero siete (1,07) por ciento anual, según la tabla que corresponda aplicar tal cual lo expuesto en el artículo anterior.

Permisos Provisorios

Artículo 23º: Queda prohibida la expedición de permisos provisorios de tránsito para motocicletas, motos, automóviles, taxímetros, remises y similares

Tope exención vehículo personas liciadas

Artículo 24º: Fíjase en pesos ciento ochenta y nueve mil ($ 189.000,00) el importe a que se refiere el inciso b) del artículo 273º inc. b) del Código Tributario Municipal

Vehículos que abonan según año de fabricación

Artículo 25º: Fíjase el límite establecido en el inciso b) del artículo 274° del Código Tributario Municipal, en:

a) Vehículos automóviles, utilitarios, camiones y demás: hasta veinte (20) años de antigüedad -1998 y anteriores-
b) Ciclomotores y motos de hasta 110 centímetros cúbicos: hasta diez (10) años de antigüedad -2008 y anteriores-
c) Ciclomotores y motos mayor a 110 centímetros cúbicos: hasta quince (15) años de antigüedad -2003 y anteriores-

Altas y Bajas

Artículo 26: Facúltase al Organismo Fiscal a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con el domicilio de SANTA EUFEMIA en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

El Alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación el primer día del bimestre al que le corresponde aplicar la cuota bimestral de esta contribución.

Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de SANTA EUFEMIA, el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titu-

laridad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Cuadriciclos

Artículo 27º: Los vehículos denominados cuadriciclos y similares no autorizados a circular dentro del ejido municipal, están exentos de la presente contribución, mientras se mantenga dicho impedimento.

Artículo 28º: La obligación tributaria se devengará a partir del día 1º de Enero de 2019. La contribución podrá ingresarse de contado o en 6 cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente detalle de vencimientos:

Primera Cuota	11 de Febrero de 2019
Segunda Cuota	10 de Abril de 2019
Tercera Cuota	10 de Junio de 2019
Cuarta Cuota	12 de Agosto de 2019
Quinta Cuota	10 de Octubre de 2019
Sexta Cuota	10 de Diciembre de 2019

Pago Anual

Artículo 29º: Podrá abonarse la totalidad de las cuotas del año 2019 en un solo y único pago, denominado "Pago Anual", cuyo vencimiento operará el día 28 de febrero de 2019, abonándose las seis cuotas al valor de la primer cuota; siendo esta modalidad cancelatoria y definitiva de la obligación.

Pago de Cuotas Anticipadas

Artículo 30°: Entiéndase por pago de "Cuotas anticipadas" cuando el contribuyente abone una o más cuota/s posterior/es al mes calendario en que lo cancela. Para estos casos, la/s cuotas/s adelantada/s, tendrá/n el mismo importe al correspondiente a la cuota del mes calendario en que efectúa el pago de dichos anticipos; siendo el valor abonado de cuotas anticipadas, cancelatorio y definitivo.

TÍTULO 5

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

Artículo 31°: A los fines de los establecido en el Artículo 276° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se determina:

a) Por la ocupación del Espacio del dominio público

1. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, tendido de líneas telefónicas, tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas y similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de pesos sesenta ($ 60,00) por usuario y por mes.

2. Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares e Instituciones para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, tendido de líneas para servicio de televisión por cable, Internet, y similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de pesos sesenta ($ 60,00) por usuario y por mes.

3. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente, cloacas y desagües pluviales, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de pesos sesenta ($ 60,00) por usuario y por mes.

b) Por la ocupación del Espacio del dominio público por actividad comercial y otras

1. Por la colocación de mesas en las veredas frente a cafés, bares, heladerías, confiterías, etc. se abonará por año y por adelantado la suma de $ 230,00
2. Vendedores ambulantes foráneos -provenientes de otras localidades-, abonarán por día y por adelantado:

i.	Recorrido a pié:	$ 240,00
ii.	Recorrido en vehículo automotor:	$ 380,00
iii.	Abono mensual:	$ 1.060,00

3. Vendedores ambulantes locales, sin negocio establecido, abonará por día y por adelantado $ 170,00

4. Toda ocupación de la vía pública para la realización de cualquier actividad comercial, demostración o promoción publicitaria no prevista en los Artículos anteriores, deberá tributar por día y por adelantado $ 230,00

5. Los vendedores de rifas y/o loterías, planes de ahorro y capitalización, provenientes de otras localidades, deberá solicitar la autorización correspondiente abonando por adelantado y por día la suma de $ 345,00

QUEDA totalmente prohibido la ocupación y / o circulación en la vía pública, a los efectos de ejercer el comercio los días SABADOS, DOMINGOS y FERIADOS. El incumplimiento de esta norma por parte de los VENDEDORES AMBULANTES será sancionado por la Autoridad Competente en función de lo establecido en el Código Tributario Municipal.

Del Pago

Artículo 31° Bis: El gravamen del presente título deberá abonarse de la siguiente forma:

a) Para las contribuciones expuestas en el artículo 31° inc. a), los días 20 del mes siguiente al devengado.

b) Para las contribuciones expuestas en el artículo 31° inc. b), según sea el tiempo requerido:
1. Las tarifas fijadas por día; de contado y por adelantado.
2. Las tarifas fijadas por mes: por adelantado del 1 al 10 de cada período mensual.
3. Las tarifas de carácter anual; hasta el día 30 de Marzo de 2019.

TÍTULO 6:

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32°: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad, de acuerdo al Artículo 282º del Código Tributario Municipal, está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se detalla.

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES:

1.- Declarando habilitado los inmuebles solicitando inspección a esos efectos	$ 140,00
2.- Informes Notariales solicitando Libre Deuda	$ 140,00
3.- Por denuncia de propietario contra terceros por daños	$ 140,00
4.- Por denuncia de propietario contra inquilinos o de estos contra aquellos por daños	$ 140,00
5.- Informes de edificaciones	$ 140,00
6.- Certificados de informes	$ 140,00
7.- Transferencias de propiedades	$ 140,00
8.- Certificado Final de Obras	$ 140,00

b) DERECHOS DE CATASTRO:

1.- Por inscripción catastral	$ 140,00
2.- Por pedido de loteo o urbanización	$ 140,00
3.- Por comunicación de parcelamiento de inmuebles	$ 140,00

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA Y SERVICIOS

1.- Pedido de exención de tasas para industrias nuevas	$ 160,00
2.- Inspección y Transferencias de negocios	$ 160,00
3.- Instalación de negocios en la vía pública	$ 160,00
4.- Pedido de Instalación de mercadito, ferias, etc	$ 1.040,00
5.- Apertura de Comercio	$ 160,00
6.- Pedido de reclasificación de Negocios	$ 160,00
7.- Apertura de Comercio	$ 160,00
8.- Cese de Actividad	$ 225,00
9.- Permiso para Remates en general	$ 390,00
10.- Certificados de Informes	$ 160,00
11.- Permiso para instalar letreros luminosos	$ 160,00
12.- Permiso temporario para la venta de flores en inmediaciones del Cementerio	$ 160,00
13.- Instalación de kioscos tipo Bar Americano y /o para la venta de helados en la vía pública, anual	$ 715,00
14.- Colocación de Heladeras en la vía pública para la venta de bebidas sin alcohol y / o helados envasados	$ 715,00
15.-Duplicado de Recibo Impuesto a los Automotores	$ 75,00
16.- Duplicado de Recibo, Cedulones de Tasas y/o Contribuciones Municipales	$ 75,00
17.- Canon Habilitación Licencia de Remises	$ 6.435,00
18.- Visación cada 5 años, de la Licencia de Remises	$ 1.610,00

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

1.- Permiso para realizar carreras de caballos, bicicletas, automóviles, etc $ 300,00

2.- Permiso para espectáculos boxísticos, lucha o similares	$ 300,00
3.- Permiso para bailes, festivales, quermeses, etc.	$ 300,00
4.- Todo otro espectáculo y/o diversión pública no prevista en otro apartado	$ 300,00
5.- Exposición de premios, rifas o tómbolas en la vía pública	$ 300,00
6.- Solicitud de apertura, reapertura, traslado o transferencia de parques de diversiones, circos, cines, teatros, boites, etc.	$ 300,00
7.- Tasa de Inspección Espectáculos Públicos (Ord 657/2013) por Evento	$ 600,00
8.- Canon por uso del SUM	$ 500,00

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS, SOLICITUDES DE:

Concesión, permuta y transferencia de Nichos o terrenos	$ 80,00
Exhumación, inhumación, traslado o introducción de cadáveres	$ 80,00
Autorización para colocar placas, lápidas, etc	$ 80,00
Construcción de panteones (Cat. A y B)	$ 160,00
Construcción de Nichos, Tumbas, etc.	$ 80,00
Renovación de Contratos de Concesión	$ 850,00
Permiso para limpiar panteones, nichos, etc. con hidrolavadora	$ 160,00

f) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:

Los certificados de LIBRE DEUDA y / o BAJA por cambio de radicación y / o transferencia de dominio de vehículos en todos los casos previsto para el cobro del Impuesto Automotores abonará el valor equivalente al de la última cuota o el valor MINIMO de $ 100,00, o el que sea mayor.

g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

1.- Línea de edificación	$ 75,00
2.- Numeración domiciliaria	$ 75,00
3.- Ocupación de la vía pública en forma precaria para tareas de construcción , el metro cuadrado (m2)	$ 20,00

h) DERECHOS DE OFICINAS VARIOS:

1.- Autorización para la extracción de árboles en la vía pública, c/u	$ 35,00
2.- Copias de padrones municipales	$ 80,00
3.- Copias de Decretos, Ordenanzas, por página	$ 10,00
4.- Fotocopias Simples	$ 10,00
5.- Fotocopias Dobles	$ 20,00
6.- Solicitud de pago en cuotas	$ 75,00
7.- Reconsideración de multas	$ 300,00
8.- Derechos de Oficina no clasificados en otra parte	$ 160,00
9.- Cargo Administrativo en la emisión de cedulones	$ 30,00

Guías de Hacienda

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE GUÍAS

1.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor, por cabeza	$ 40,00
2.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia consignación de Ganado Menor, por cabeza	$20,00

3.- Solicitud de Certificados Guías de Tránsito, por cabeza según legislación provincial $ 45,00
4.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor, por cabeza que previamente ha sido consignada $ 20,00
5.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Menor, por cabeza que previamente ha sido consignada $ 10,00
5.- Ganado Mayor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba
No se legisla
6.- Ganado Menor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba
No se legisla

Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los apartados a), b) y c) al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados d) y e), el comprador de hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

Licencia de Conducir

j) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

1.- Licencias con vigencia de un (1) año según Resolución del O.I.B.C.A.
2.- Licencias con vigencia de dos (2) años según Resolución del O.I.B.C.A.
3.- Licencias Adicionales según Resolución del O.I.B.C.A.

Entiéndase por O.I.B.C.A. la referencia al Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, quien tiene la administración de las tasas de Servicios de Protección Sanitaria y la emisión de Licencias de Conducir.

Registro Civil

k) DERECHOS DE OFICINA DEL REGISTRO CIVIL: Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, son los fijados por Ley Impositiva Provincial.

Depósito en Garantía por uso del SUM (Ord. 750/2017)

l) DEPÓSITO EN GARANTÍA POR USO DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (SUM).- Depósito en Garantía por el uso del SUM $ 2.600,00

Pago

Artículo 33°: Los importes correspondientes a los derechos establecidos en el presente título, deberán abonarse al momento de la solicitud del mismo.

TÍTULO 7

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 34°: Conforme a lo establecido en el Artículo 285º del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes derechos:

a) Panteones (Categoría A) $ 510,00
b) Panteones (Categoría B) $ 370,00
c) Nichos Particulares simples $ 100,00
d) Nichos Particulares dobles $ 160,00
e) Nichos Particulares triples $ 240,00
f) Nichos Particulares cuádruple $ 320,00
g) Nichos Municipales (Pabellón cerrado c/u) $ 190,00
h) Nichos Municipales (en galerías c/u) $ 170,00
i) Tumbas $ 80,00
j) Fosas $ 70,00

Del Pago

Artículo 35°: Establécese como único vencimiento anual, el día 05 de Noviembre del año 2019

Artículo 36°: Por cada inhumación en el Cementerio Municipal abonarán:

a) En Panteón $ 530,00
b) En Nicho $ 140,00
c) En Tumba $ 110,00
d) En Tierra $ 60,00

Artículo 37°: Por depósito, traslados, exhumación, reducción y otros, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, abonarán por cada 10 días o fracción $ 35,00
b) Por traslados de restos, desde /hacia otros Cementerios $ 140,00
c) Por traslados de restos, dentro del mismo Cementerio, (exceptuarán en estos casos los restos cremados) $ 270,00
d) Por los servicios de exhumación del ataúd (se exceptuarán las exhumaciones por orden judicial) $ 140,00
e) Por reducción de cadáveres y colocación en urnas $ 1.320,00
f) Por cierre o apertura de nichos $ 140,00
g) Por cierre o apertura de nichos donde se encuentren otros resto $ 140,00
h) Por cierre o apertura de nichos a lo largo $ 140,00
i) Por cierre o apertura de nichos a lo largo donde se encuentren otros restos $ 140,00
i) Por cierre o apertura de fosa $ 140,00
j) Por piedra para Nichos Municipales, cada una $ 260,00
k) Por piedra para Nichos Municipales, cada una $ 2.075,00

CONCESIONES DE NICHOS Y TERRENOS

Artículo 38°: La Concesión por veinte (20) años de terrenos en el cementerio, se abonará anualmente y se dividirá en dos categorías de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) PRIMERA CATEGORÍA: Sectores A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y N, el m2 $ 470,00

b) SEGUNDA CATEGORÍA: Sectores K, L y M, el m2 $ 300,00

Artículo 39º: La Concesión de Nichos Municipales, abonará anualmente:

a) Pabellón Cerrado para la 1º, 2º, 3º y 4º fila $ 1.165,00
b) En galerías, para la 1º, 2º, 3º y 4º fila $ 870,00

Vencimiento de Concesión

Artículo 40º: Al vencimiento del plazo máximo de ocupación de sepulturas (Nichos y Fosas Municipales), y a solicitud de los deudos, se concederá una prórroga para que dispongan de los restos, de hasta noventa (90) días, previo pago del cien por ciento (100%) de la concesión. Transcurrido dicho tiempo los restos serán exhumados por la Municipalidad sin posibilidad de recuperación ni reclamos.

Terrenos propiedad privada dentro del cementerio

Artículo 41º: En los casos particulares que tuvieren terrenos de su propiedad dentro del cementerio, no podrán fijar precios superiores a los establecidos por la presente Ordenanza. Debiendo tributar por cada transferencia el cincuenta por ciento (50%), del valor vigente establecido por esta Ordenanza al día de la fecha de la operatoria.

TÍTULO 8

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Artículo 42°: A los efectos del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria de corrales, según Artículo 291º del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes derechos:

a) Por ganado mayor, por cabeza (vendedor) $ 30,00
b) Por ganado menor, por cabeza (vendedor) $ 15,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse por el vendedor directamente, cuando solicite guía de consignación para ferias de propia Jurisdicción Municipal; o en caso dentro de los cinco (5) días posteriores al día en que se realizó el remate, feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia Jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente, no debe proceder a retenerse el derecho por este concepto.

TÍTULO 9

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 43°: Fijase los derechos de estudio de planos, inspección de obras y demás, de acuerdo a lo establecido en el artículo 296° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, según el siguiente detalle:

a) Por ampliación de vivienda cuya superficie total (entre construido y a construir) mayor de 65 m2 $ 10,00
b) Por construcción de obras nuevas y/o relevamiento de obras subsistentes, hasta 65 m2 $ 10,00
c) Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayores de 65 m2 cubiertos se abonará por m2. $ 10,00
d) Las obras de refracción y / o modificaciones abonarán por m2.- $ 10,00.-
Estableciéndose un mínimo de $ 120,00
e) Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, abonará por cada nueva parcela $ 40,00
f) Cada permiso para modificar o dejar bajo nivel de cordón de la acera para la entrada de rodados abonará $ 125,00
g) En los loteos se pagará por cada lote resultante (pudiendo fijarse el doble en caso de estar fraccionado en la zona céntrica) $ 40,00
h) Por metro lineal de acera modificada para permitir la entrada de rodados $10,00
i) Por la ocupación de la vía pública con contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de tierra por día abonará $ 60,00
j) Por la ocupación de espacios de Dominio Público de cualquier modo no especialmente previsto en otros artículos de la presente Ordenanza, abonará por m2 y por día $ 60,00

-En los planos de construcciones existentes con planos aprobados y con una antigüedad que no supere los cinco (5) años, cualquiera sea la superficie, sufrirá un recargo del veinte por ciento (20%), sobre los derechos que le corresponde abonar.

-Están libres de tales disposiciones las obras que se realicen por la Municipalidad.

Refacciones y modificaciones

Artículo 44°: Los trabajos de refacciones y modificaciones, incluidos los cambios de techo abonarán un valor fijo de $ 110,00

Artículo 45°: Los permisos para modificar los niveles de los cordones de las aceras para ser utilizadas para la entrada de rodados, abonarán $ 110,00

Uso de la vía pública

Artículo 46º: Para la ocupación de la vía pública (veredas) mediante cercos, puntales, etc. se abonará por día, un valor fijo de $ 70,00

Trabajos especiales. Extracción de áridos y tierra

Artículo 47º: Por extracción de áridos de cualquier paraje público o privado se abonará cada viaje dentro del Ejido Urbano:

a) Con utilización de camión solamente $ 350.-
b) Con utilización de camión y pala $ 500.-

TÍTULO 10

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

Inspección o Reinspección Sanitaria

Artículo 48º: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.)

Libreta de Sanidad

Artículo 49°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.)

Habilitación de Transportes de Alimentos

Artículo 50°: Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.)

TÍTULO 11

IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 51°: No Legisla

Artículo 52°: No Legisla

Artículo 53°: No Legisla

TÍTULO 12

DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 54°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 309° y subsiguientes del Código Tributario , los letreros denominativos que identifiquen:

a) los comercios, industrias, profesiones o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieran al ramo a que se dedican, siempre que se anuncien productos, marcas determinadas, colocados en los establecimientos anunciantes, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada letrero, por año de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.-Letreros frontales, los pintados en vidrios y los que se exhiben en interiores de vidrieras $ 235,00
2. Los letreros salientes, los que parten de la línea de edificación y los que se exhiben en techos $ 300,00
3.-Los especificados en los incisos anteriores, cuando sean letreros luminosos o iluminados, abonarán por metro cuadrado o fracción el 50% de la tarifa establecida precedentemente. Los anuncios de Remates Ferias $ 450,00

b) Anuncios de Propaganda:

1.-Los avisos de propagandas de cualquier tipo no iluminados que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella en camiones, hipódromos, campos de deportes, etc. y aunque se exhiban en los establecimientos del anunciante, abonará por año y por metro cuadrado o fracción: $ 585,00

2.-Los avisos de propagandas de cualquier tipo no iluminados que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella en camiones, hipódromos, campos de deportes, etc. y aunque se exhiban en los establecimientos del anunciante, abonará por año y por metro cuadrado o fracción $ 585,00

3.-Por carteles o tableros destinados a la fijación de textos variables, se abonará por año y por metro cuadrado o fracción: $ 585,00

c) Anuncio de Ventas o Remates:

Los Carteles o Letreros que anuncien remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, abonarán los siguientes derechos por cada remate: $ 450,00

d) Vehículos de Propaganda:

Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública pagará por día: $ 160,00

e) Otros medios y formas de propagandas:
1.-Boletines de mano, por cada 100: $ 80,00
2.-Boletines de mano de otras localidades, por cada 100: $ 160,00

f) Propalación de propaganda por medio de altoparlantes fijos:

La propalación de propaganda por medio de altoparlantes fijos, abonará por día $ 160,00

g) Carteles y Afiches:

Los carteles o afiches que se refieran a libros, diarios, revistas, películas, espectáculos públicos o anuncios de interés general, que anuncien en vidrieras o interiores de negocios, pasajes, galerías, ajenas a la actividad anunciada, pagarán por cada uno de ellos y por cada diez (10) días $ 70,00

Artículo 55°: Los vencimientos y plazos se establecen:

a) Pago anual, opera el día 28 de Febrero del año 2019.
b) Pago Diario y otros no especificados en el presente artículo, al momento de solicitar el permiso ante la Municipalidad.
c) Para los casos en que debe pagar anualmente, pero su instalación se realiza con posterioridad a la fecha establecido en el inciso a) del presente artículo, el vencimiento opera a los 15 días de la Autorización otorgada y/o Notificación realizada por el Organismo Fiscal.

TÍTULO 13

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 56°: En función de lo establecido en el Artículo 322° y subsiguientes del Código Tributario, abonarán

a) Para el caso del Art 325° inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de energía es la responsable de la percepción de esta tasa, el diez por ciento (10%) sobre el valor facturado del consumo mensual, de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323° inc. a) del CTM. Su vencimiento operará los días 25 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo por parte del contribuyente, o al vencimiento del pago de la factura del alumbrado público y/o dependencias por parte del municipio, el que sea anterior.

b) Para el caso del Art 325° inc. d), en la que no se designa agente de percepción, y la tasa corresponde al Alumbrado Público, a la Cooperativa Limitada de Electricidad de Santa Eufemia.-

El Departamento Ejecutivo Municipal regulará mediante convenio suscripto a tal fin con la empresa prestataria del servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.-

TÍTULO 14

CONTRIBUCION POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

Artículo 57°: En función de lo establecido en el Artículo 329° y subsiguientes del Código Tributario, se abonará:

a) Por Habilitación de estructuras de soportes de Antenas o Reubicación de estas estructuras, se abonará un único valor de $ 90.000,00
b) Por Inspección –según Art. 338° del CTM, se abonará anualmente $ 100.000,00
c) Por Modificaciones –según Art. 341° del CTM, se abonará por única vez $ 45.000,00

Beneficio por Años Anticipados

Artículo 58°: Cuando el contribuyente optara por abonar, aparte del año en curso, dos (2) y tres (3) años por adelantado, el importe del inciso b) del artículo anterior, tendrá un descuento del 20 % (incluido el año actual), quedando saldado cada año en forma total y definitiva.

Vencimiento

Artículo 59°: Según de la tasa que se trate, los vencimientos establecidos serán los siguientes:

a) Para el caso de habilitaciones de Estructuras nuevas, reubicaciones o modificaciones, el pago se realizará al momento de la presentación de la solicitud.

b) Para el caso de la tasa por Inspección Anual, el pago deberá concretarse el día 28 de Febrero del año 2019

TÍTULO 15

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 60°: A los fines de la aplicación del Artículo 342° del Código Tributario Municipal, fijase los tributos establecidos, que a continuación se detallan:

a) Las representaciones de circos que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

b) Los espectáculos realizados por compañías teatrales, de revistas, obras frívolas o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, en lugares cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo .

c) Los clubes, sociedades, radios FM, propietarios de Equipos de Sonidos, entidades con o sin personería jurídica y particulares, que realicen festivales diversos en locales propios o arrendados, abonarán por cada función y por adelantado la suma de $690,00

d) Los bailes familiares denominados casamientos, cumpleaños, etc. abonarán por cada reunión y por adelantado, como único derecho al presente Título la suma de $ 160,00

e) Los recitales, festivales de danzas, espectáculos de canto, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto realizado en salones, academias o estadios deportivos, abonarán por cada reunión el cinco (5) por ciento de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y / o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

f) Los almuerzos, cenas, bailes, realizados por entidades con o sin personería jurídica, abonarán el cinco (5) por ciento de la recaudación bruta por venta de entradas, tarjetas, rifas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

g) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por kiosco instalado, por día y por adelantado $ 160,00

h) Los espectáculos de boxeo, catch y similares abonarán por cada función o reunión:

1. Si intervienen profesionales, el quince (15) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
2. Si intervienen aficionados, el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

i) Los espectáculos de fútbol, abonarán por cada partido el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

j) Las carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas, etc. que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

k) Las carreras de caballos o de cualquier otro tipo de animal que se realicen en el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.

l) Por cada mesa de billar, billa, metegol, explotadas por particulares, se encuentren o no en entidades sociales, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de $60,00 por mesa, con un MÍNIMO de $ 210,00, hasta cinco juegos.

m) Por cada aparato electrónico y por cualquier otro juego, instalado en lugares de acceso público, se abonará mensualmente y por adelantado la

suma de $ 60,00 por aparato, con un MÍNIMO de $ 190,00, hasta cinco juegos.

n) Por cada tiro al blanco, ping-pong, cancha de bochas, cancha de padle, explotadas por particulares, se abonará mensualmente y por adelantado la suma de $ 570,00

Espectáculos especiales – Facultades del DEM

Artículo 61°: El Departamento Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal, está facultado a disminuir total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, a los espectáculos declarados de "Interés Municipal" o que cuenten con el "auspicio" de esta Municipalidad para su realización. -

Otros espectáculos

Artículo 62°: Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobre entradas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el Organismo Fiscal fijará por analogía los derechos que deberán abonarse.

Incumplimiento a la normas fiscales

Artículo 63°: Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y / o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable, será el propietario o concesionario del local en donde se realice el espectáculo.

Pago

Artículo 64°: Para los casos en los que el artículo 60° de la presente Ordenanza, no establece la forma de pago, se atenderá a lo siguiente:

a) Los casos en los que la tasa se determina en función de un porcentaje sobre recaudación, el pago debe realizarse al tercer día de realizado el hecho
b) Para los vencimientos mensuales, el pago vence los días diez (10) del mes en curso, en que se realiza la actividad.
c) Para espectáculos realizados por contribuyentes no residentes en la localidad, el Organismo Fiscal establecerá un valor como anticipo y garantía, que deberá abonarse al momento de la solicitud de habilitación
d) Para los eventos diarios, el pago es por adelantado, al momento de la solicitud del permiso del mismo.

Clausura

Artículo 65°: Vencidos los términos expuesto en el artículo anterior y no habiéndose cumplimentado el pago, el área responsable de la autorización del espectáculo u evento, podrá proceder a la clausura e impedir la realización de cualquier espectáculo. Dicha medida, no impide al Municipio, la aplicación de las medidas pecuniarias establecidas en el Código Tributario Municipal.

TÍTULO 16

CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

Artículo 66°: De conformidad al Artículo 348 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas:

a) Por valores sorteables con premios, que posean carácter local y circulen en el Municipio se abonará el tres (3) por ciento sobre los montos totales de las emisiones.

b) Por valores sorteables con premios, de carácter foráneo que circulen en el municipio se abonará el ocho (8) por ciento sobre los montos totales de las emisiones.

Pago

Artículo 67°: Los derechos precedentemente establecidos, se abonarán por adelantado y al momento de solicitar el permiso correspondiente.

TITULO 17

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 68°: Fijase los siguientes derechos por servicios obligatorios de Inspección de Contraste de Pesas y Medidas:

a.-Balanza hasta 10 Kg	$ 85,00
b.-Balanza más de 10 Kg. y hasta 25 K	$ 165,00
c.-Balanza más de 25 Kg. y hasta 200 Kg	$ 215,00
d.-Balanza más de 200 Kg. y hasta 2.000 Kg	$ 240,00
e.-Balanza más de 2.000 Kg. y hasta 5.000 Kg	$ 260,00
f.-Balanza de más de 5.000 Kg	$ 430,00
g.-Básculas públicas con plataforma para pesar camiones, acoplados, Semirremolques, etc.	$ 1.445,00
h.-Por cada surtidor de combustible (doble)	$ 160,00
i.-Por cada surtidor de combustible (simple)	$ 80,00

A los efectos de estos servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste de pesas y medidas en cualquier época del año.

Requisitos - Pago

Artículo 68° Bis: Según lo establecido por el artículo 357° del Código Tributario, los contribuyentes deberán:

a) Solicitar contraste de los instrumentos de pesar o medir, absteniéndose de utilizarlos hasta que se cumpla con lo exigido.
b) Facilitar la verificación de los mismos cuando sea requerida, y someterse a los peritajes técnicos que considere necesario la administración municipal.
c) Cualquier otra exigencia determinada por el Organismo Fiscal

Queda terminantemente prohibido el uso y habilitación de las balanzas del tipo comúnmente denominadas romanas.

Del Pago

Artículo 68° Bis: El pago debe realizarse de contado al momento de la solicitud del servicio

TITULO 18

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Artículo 69°: En función de lo establecido por el Artículo 360° y concordantes, FÍFASE sobre los consumos de gas natural, las siguientes alícuotas a aplicar sobre el importe del valor, que como consumo de este bien, surja de la factura mensual que realiza la empresa o institución proveedora del mismo. El importe por el cual se aplica la alícuota, debe ser neto de impuestos y/o tasas.

a) El cinco (5) por ciento para el consumo de gas natural de uso doméstico, comercial y otros consumos.
b) Para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos, se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:

CONCEPTO	**Alícuota**
Hasta 5.000 m3 inclusive	10 %
Mayor a 5.000 hasta 10.000 m3	8 %
Mayor a 10.000 hasta 25.000 m3	6 %
Mayor a 25.000 hasta 50.000 m3	5 %
Mayor a 50.000 hasta 100.000 m3	4 %
Mayor a 100.000 hasta 200.000 m3	3 %
Mayor a 200.000 m3 en adelante	1 %

Forma de Pago

Artículo 70°: Para el caso de:

a) Empresas designadas como Agentes de Percepción, deberá ingresar el importe percibido, a los diez (10) días del mes siguiente, al mes en que se produjo el primer vencimiento de la factura emitida a los consumidores de gas.

b) Para el caso del Art 364° inc. b), en la que no se designa agente de percepción, el pago se realizará directamente a la Municipalidad.-

TÍTULO 19

RENTAS DIVERSAS

Centro de Salud

Artículo 71°: Según lo establecido en el Artículo 331° del Código Tributario, fíjase el siguiente arancelamiento para los servicios que se presten en el Centro de Salud Municipal y que a continuación se detallan:

a.- Control de Tensión Arterial	$ 15,00
b.- Colocación de inyecciones	$ 20,00
c.- Curaciones	$ 20,00
d.- Medicamentos por cada unidad	$ 20,00
e.- Consulta Médica	$ 30,00
f.- Atención Odontológica	$ 30,00
g.- Certificado de Aptitud Natatorio Municipal	$ 15,00
h.- Prácticas Médicas	$ 70,00
i.- Prácticas Radiológicas Chicas con Obra Social	$ 110,00
j.- Prácticas Radiológicas Grandes con Obra Social	$ 220,00
k.- Prácticas Radiológicas Chicas sin Obra Social	$ 160,00
l.- Prácticas Radiológicas Grandes sin Obra Social	$ 270,00

m.- Otras prácticas médicas con Obra Social, lo autorizado por la Obra Social en concepto de COSEGURO para la práctica médica correspondiente
n.- Internación por día, reintegro medicamentos y descartables más un pago MÍNIMO: $ 250,00

Servicio Geriátrico - Ancianidad

Artículo 72°: Por los servicios geriátricos cada anciano abonará mensualmente:

a) el 75 % del haber que perciba en concepto de Jubilación y / o Pensión.

b) Para ancianos que perciban Jubilación y / o Pensión pero que tienen familiares, éstos deberán contribuir, además, con una cuota mensual de $ 700,00 sobre el importe determinado en el párrafo anterior.

Exención

Quedan exentos de los aranceles estipulados en los incisos precedentes, los ancianos que carezcan de ingresos y que no cuenten con familiares que puedan hacer frente al pago mensual.

Tareas especiales realizadas por el Municipio

Artículo 73°: Por las tareas que realice el municipio en el horario laborable de su personal, se abonará las siguientes tasas:

a.- Palada de Tierra	$ 160,00
b.- Palada de Escombro	$ 160,00
c.- Camionada de Tierra	$ 310,00
d.- Camionada de Escombros	$ 460,00
e.- Tanque de Agua	$ 160,00
f.- Tanque Atmosférico, radio urbano, por pozo	$ 500,00
g.- Tanque Atmosférico, radio urbano, cámara séptica	$ 450,00
h.- Tanque Atmosférico, zona rural, por pozo,	$ 1.500,00
i.- Pala Mecánica	60 Lts. Gasoil p/hora
j.- Trabajo con Champion	60 Lts. Gasoil p/hora
k.- Trabajo con Motoniveladora	60 Lts. Gasoil p/hora
l.- Limpieza de terrenos con hélice	50 Lts. Gasoil p/hora
m.- Motoguadaña	10 Lts. Nafta Super p/hora
n.- Motosierra	10 Lts. Nafta Super p/hora

Cuando las tareas se desarrollen fuera del horario laboral del personal municipal, los importes y valores expuestos precedentemente, sufrirán un incremento en función del costo de las horas extras generadas, de acuerdo a los sueldos vigentes a la fecha de realización.

TÍTULO 20

DISPOSICIONES GENERALES

Multa incumplimiendo Deberes Formales

Artículo 74°: FIJANSE entre pesos doscientos sesenta ($ 260,00) y pesos sesenta y cinco milta mil ($ 65.000,00) los topes mínimos y máximos

respectivamente, establecidos en el artículo 125º del Código Tributario (Infracción a los Deberes Formales). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2018 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa incumplimiento otras infracciones no sancionadas en las disposiciones generales

Artículo 75°: Quedan establecidas multas graduables entre pesos cuatrocientos ($ 400,00) y pesos ciento treinta mil ($ 130.000,00) para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado del Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en un mismo ejercicio fiscal. Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2018 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

Multa por Clausura

Artículo 76°: FIJANSE entre pesos tres mil quinientos ($ 3.500,00) y pesos sesenta y cinco mil ($ 65.000,00) los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 132º del Código Tributario (Clausura). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2018 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente

Valor de la Unidad de Multa (UM)

Artículo 77°: FIJASE la unidad de multa prevista en la Ordenanza N° 492/2005 (Código de Faltas) en la suma de pesos un mil quinientos cincuenta ($ 1.550,00).

Infracciones incumplimientos Tasa Estructuras Antenas

Artículo 78°: Quedan establecidas multas graduables entre pesos cinco mil ($ 5.000,00) y pesos doscientos mil ($ 200.000,00) para las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal en su Art 329° y concordantes (Infracciones- Tasa sobre habilitación e inspección de Antenas).

Tasa de Interés mensual por mora

Artículo 79°: Fíjase la tasa de interés a que hace referencia el artículo 114°º del Código Tributario Municipal en el 3% (tres por ciento) mensual. Autorízase al Organismo Fiscal a modificar mediante Resolución el porcentaje fijado en este artículo, para adaptarlo a los posibles cambios que se pudieren producir en el sistema financiero.

Compensación deudas y créditos

Artículo 80°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dejar de percibir total o parcialmente los intereses resarcitorios que correspondieren por el cobro de una acreencia municipal, cuando dicha acreencia sea compensada con una deuda municipal de similar antigüedad y a total reciprocidad. Dicha situación deberá quedar reflejada mediante resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

Honorarios Acciones Extrajudicial

Artículo 81°: Salvo disposición de Ordenanza especial, por la gestión de cobranza extrajudicial que realice la Municipalidad por cualquiera de sus tributos, podrá cobrarse hasta un quince (15 %) por ciento sobre la deuda intimada, en concepto de gastos por gestión de cobranza.

Prórroga vencimientos de tasas

Artículo 82°: Facúltase al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada, a prorrogar los vencimientos establecidos en las tasas, contribuciones y derechos de la presente Ordenanza, hasta en un máximo de treinta 30 días corridos.

Gastos administrativos por Recupero de Deudas

Artículo 83°: Facúltese a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en el Código Tributario Municipal, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de pesos seiscientos cincuenta ($ 650,00). Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Valor de la Unidad de Multa (UM)

Artículo 84°: Establésese el valor de la Unidad de Multa (UM) en pesos un mil setecientos $1.700,00 en un todo de acuerdo al artículo 20º de la Ordenanza Nº 493/2005 del Tribunal Administrativo Regional de Faltas. Dicho valor, será ajustado mensualmente, en acuerdo a lo determinado en el artículo siguiente.

Ajuste mensual por efecto inflacionario

Artículo 85°: Los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual, incluidos en los legislados en las Disposiciones Generales, tendrá vigencia para el consumo, vencimiento o aplicación del mes de Enero 2019. Para los meses subsiguientes, dichos valores podrán incrementarse mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor – Dirección de Estadísticas y Censo de Córdoba.- El D.E.M. promulgará el Decreto a tal fin.-

Códigos de Actividad comercial

Artículo 86°: Facúltase al Organismo Fiscal, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentren legislados en el cuadro del artículo 11° de la presente Ordenanza, siempre que los nuevos códigos, respeten las alícuotas generales establecidas en el artículo 10°.

Vigencia

Artículo 87º: La presente ordenanza comenzará a regir el día 1º de enero de 2019.

Derogación

Artículo 88°: Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.
Protocolo

Artículo 89°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCOCHO.-

FDO.: Juan C. Pizarro Secretario HCD; Beatriz A. Poli Presidenta HCD.-

Decreto Promulgatorio Nº 46/2018

1 día - Nº 191420 - s/c - 19/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de

VILLA CURA BROCHERO

ORDENANZA Nro: 247/2018

Villa Cura Brochero, 14 de Diciembre de 2018.

Articulo 1º.- Fijase la tarifa, para el Servicio Público de Transporte de personas, en automóviles de alquiler con aparato taxímetro (taxis), en Pesos Treinta y Ocho ($ 38,00) por bajada de bandera, y de Tres Pesos ($3,00) cada cien (100) metros recorridos.

Articulo 2º.- Sus modificaciones serán determinadas por el Concejo Deliberante.

Artículo 3º.- PROTOCOLICESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal, Cumplido archívese.-

Suscriben el Sr. Presidente del Concejo Deliberante, Juan Manuel Valenciaga y Secretaria del Concejo, Alejandra Gómez.-

Promulgada mediante Decreto 005/19.-

1 día - Nº 191816 - s/c - 19/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de

VILLA DEL ROSARIO

ORDENANZA N° 1422-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 26 de Junio de 2018.-

ORDENANZA PARA REGULAR LA LOCALIZACIÓN DE NUEVOS SUPERMERCADOS, CENTRO DE COMPRAS, CORRALONES, GALPONES, ALMACENES, DEPÓSITOS Y OTROS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL EJIDO MUNICIPAL

FUNDAMENTOS

La Municipalidad de Villa del Rosario tiene la necesidad de reglamentar la localización de nuevos supermercados, centros de compra, corralones, galpones, almacenes, depósitos y otros de similares características en el ámbito de su competencia territorial. Ello con el objeto de ordenar los inconvenientes que surgen en la zona centro y zonas residenciales, por el tránsito y la carencia de zonas y playas de estacionamientos de nuestra ciudad. Los camiones de gran porte que requieren el traslado de materiales y mercaderías provocan severos inconvenientes al tránsito vehicular, no solo en su desplazamiento por la trama urbana sino también en sus operaciones de carga y descarga. En razón de ello se considera que con la presente normativa se contribuirá de una manera significativa en el ordenamiento urbano de nuestra ciudad.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer requisitos funcionales mínimos y normas para localización de nuevos Supermercados, Centros de Compras, Corralones, Galpones, Almacenes, Depósitos y otros de similares características en toda la jurisdicción del ejido municipal de la Ciudad de Villa del Rosario.-

DEFINICIÓN

Artículo 2º.- A los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por Supermercado u otros de similares características, a todo establecimiento comercial minorista, de venta a consumidor final, que opere básicamente con el sistema de autoservicio, registre sus ventas por medios mecánicos-eléctricos y este destinado a la comercialización de todos o algunos de los siguientes rubros:

- Productos alimenticios y bebidas,
- Productos fruti-hortícolas
- Carnes rojas y blancas,
- Pescados y mariscos,
- Huevos, lácteos y productos de granja
- Artículos de limpieza y menaje,
- Artículos de perfumería y cosmética,

Y otros no enumerados que serán autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal según reglamentación que se dicte al efecto.-

Artículo 3º.- DEFÍNASE como Centro de Compras al complejo comercial de gran magnitud y ubicado en un terreno de superficie no menor a cinco mil metros cuadrados e integrado como mínimo por:

a) Un conjunto de locales minoristas y/o mayoristas de venta de productos y de prestación de servicios, pudiendo incluir actividades de orden recreativo, cultural, deportivo, etc.-
b) Supermercado en los términos definidos por la presente norma.-
c) Playa para estacionamiento de automóviles con una superficie no menor a la mitad de la superficie destinada a la venta.-

Artículo 4º.- DEFÍNASE como Corralón a los depósitos y venta de materiales de construcción.-

Artículo 5º.- SE entenderá como Galpones, Almacenes y/o Depósitos a una construcción relativamente grande que se destine al depósito y/o distribución de mercaderías, materias primas, productos terminados, materiales, automotores, maquinarias y/o similares.-

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- CLASIFICASE a los Supermercados u otros de similares características, a radicarse, en los siguientes grupos y de acuerdo a la superficie cubierta destinada a ventas;

- Grupo I: Hasta 250 metros cubiertos.
- Grupo II: Supere los 250 y no exceda los 600 mts.
- Grupo III: Supere los 600 y no exceda los 2000 mts.
- Grupo IV: Más de 2000 mts. cubiertos.

Artículo 7°.- LOS Supermercados u otros de similares características del Grupo I sólo podrán radicarse en el Radio designado como Zona 1 en el Anexo 1 de la presente.-

Artículo 8º.- LOS Supermercados u otros de similares características del Grupo II sólo podrán radicarse en el Radio designado como Zona 2 en el Anexo 1 de la presente.-

Artículo 9º.- LOS Supermercados u otros de similares características del Grupo III sólo podrán radicarse en el Radio designado como Zona 3 en el Anexo 1 de la presente.-

Artículo 10º.- LOS Supermercados u otros de similares características del Grupo IV sólo podrán radicarse en el Radio designado como Zona 4 en el Anexo 1 de la presente.-

Artículo 11º.- LOS depósitos que posean en el mismo predio en que estén localizados o en predios inmediatamente adyacentes y con los cuales conformen una unidad funcional, podrán tener una superficie cubierta total máxima igual a la destinada a ventas.-

Artículo 12º.- LOS depósitos que posean fuera del predio no podrán estar localizados dentro de las zonas 1 y 2 ni en calles cuya calzada sea inferior a 10 metros.-

Artículo 13º.- PLAYA de carga y descarga de mercadería: Los Supermercados u otros de similares características comprendidos en los Grupos II, III y IV deberán destinar una superficie especial destinada a la carga de mercaderías dentro de su predio.-

Artículo 14º.- PLAYA de estacionamiento de clientes: Los Supermercados u otros de similares características comprendidos en el Grupo II están obligados a la provisión de espacio destinado al estacionamiento de vehículos particulares de los clientes exclusivamente y tener una superficie mínima equivalente a 1 (uno) vehículo por cada 25 metros de superficie destinada a ventas. Para los comprendidos en los grupos III y IV la superficie mínima será equivalente a 1 (uno) vehículo por cada 12 metros de superficie destinada a ventas.-

Artículo 15º.- LOS Supermercados u otros de similares características del Grupo III y IV podrán explotar dentro del establecimiento, servicios de bar, confitería y comedor para clientes.-

Artículo 16º.- LOS Corralones, Almacenes, Galpones y/o Depósitos, no podrán radicarse dentro de las zonas 1 y 2 establecidas en la presente Ordenanza ni en calles cuya calzada sea inferior a 10 metros y su construcción deberá estar en un todo de acuerdo con las normativas vigentes.-

Artículo 17º.- LOS propietarios y o responsables de Supermercados, Centros de Compras, Corralones, Galpones, Almacenes, Depósitos y otros de similares características deberán solicitar la pertinente autorización ante el área que determine el D.E.M., especificando:

- Datos personales y razón social.
- Ubicación catastral, medidas y superficies de o las parcelas.
- Rubros a comercializar.
- Superficie cubierta existente y destinos de la superficie.
- Deberá acompañar plano de planta en escala 1:100.

Artículo 18º.- LA autorización de la localización será otorgada por el organismo municipal competente, una vez verificado y constatado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias establecidas en la presente, por parte del solicitante.

Artículo 19º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiséis días del mes de Junio de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

ANEXO

1 día - Nº 191672 - s/c - 19/02/2019 - BOE

ORDENANZA N° 1426-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 7 de Agosto de 2018.-

ORDENANZA PARA LA RATIFICACIÓN DELCONVENIO CON LA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VILLA DEL ROSARIO LIMITADA

FUNDAMENTOS

La Municipalidad de Villa del Rosario celebró convenio de concesión del servicio de alumbrado público con fecha 17/10/2017.

La remisión al Concejo Deliberante se demoró en razón que las autoridades de la Cooperativa nos manifestaron que por disposición del ERSeP el mismo tenía que ser modificado en razón que no se podía cargar en la factura del consumo de energía eléctrica el doce por ciento (12%) correspondiente a la contribución municipal por Inspección Eléctrica-Mecánica y Suministro de Energía Eléctrica que prevé la Ordenanza General Tarifaria.

Esta situación hasta la fecha no se ha modificado y el Municipio no ha recibido ninguna notificación que defina de manera categórica y definitiva la cuestión, en razón de lo cual se remite a consideración del Concejo Deliberante, el contrato, que en caso que el ERSeP resuelva que dicha contribución no debe facturarse, se realizará la modificación pertinente al contrato.

Por ello y lo dispuesto por el art. 30 inc. 22 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- RATIFÍCASE en todas sus partes el convenio entre la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales Villa del Rosario Limitada y la Municipalidad de Villa del Rosario, por la concesión del Servicio de Alumbrado Público, que como anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal, y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los siete días del mes de Agosto de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

ANEXO

1 día - Nº 191721 - s/c - 19/02/2019 - BOE

ORDENANZA N° 1427-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 14 de Agosto de 2018.-

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL A LA ORGANIZACIÓN DEL FESTIVAL DE FOLCLORE EN EL AGUA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE A SU 51º EDICIÓN

VISTO: La Edición del 51º Festival de Folclore en el Agua los días 04, 05 y 06 de Enero de 2019, a realizarse en el tradicional lugar de nuestro Balneario Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal en la organización del 51° Festival de Folclore en el Agua eleva a consideración el Presupuesto de ingresos y egresos estimados correspondientes al referido Festival, el que necesita de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Que según lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 y especialmente de la Ordenanza que contempla el Régimen de Contrataciones en su Art. 31 Inc. 2, se podrá contratar en forma directa, previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular, cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida calidad.

Que es pertinente que el Honorable Concejo Deliberante autorice el Presupuesto y Programación del Festival de Folclore y festejos del aniversario Fundacional que se adjunta formando parte de la presente.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la organización del Festival de Folclore en el Agua por el Presupuesto y Programación de la Edición 51º del referido Festival cuyo monto asciende a la suma de $4.740.000 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTE MIL PESOS), a realizarse los días 04, 05 y 06 de Enero de 2019 en nuestra Ciudad y que en copia se adjunta como formando parte de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Contrataciones Vigente, sujeta a autorización por el Honorable Concejo Deliberante y al control del Honorable Tribunal de Cuentas.-

Artículo 2º.- QUE el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá presentar al Honorable Tribunal de Cuentas y el Honorable Concejo Deliberante el correspondiente balance definitivo en un plazo no mayor a los cientos cincuenta (150) días transcurridos el evento.-

Artículo 3º.- IMPÚTESE los ingresos generados en función a lo presupuestado, a la cuenta Nº 1102040100 nominada como Eventos Municipales y los egresos a la cuenta Nº 130101100000 nominada como Eventos Municipales.

Artículo 4º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los catorce días del mes de Agosto de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

ANEXO

1 día - Nº 191723 - s/c - 19/02/2019 - BOE

ORDENANZA N° 1442-A-2018

Ciudad de Villa del Rosario, 6 de noviembre de 2018.-

ORDENANZA PARA AMPLIACIÓN DE RED DE COLECTORES CLOACALES

VISTO: Que la Municipalidad de la Ciudad de Villa del Rosario hace tiempo que se encuentra abocada a la construcción del sistema de captación, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes líquidos cloacales residenciales, comerciales e industriales.

Y CONSIDERANDO:

Que el D.E.M proyectó como nueva etapa, la inclusión de los metros de red cloacal para la integración de los vecinos de calle Corrientes entre Jerónimo del Barco y Buenos Aires, debido a que la misma será pavimentada de acuerdo a Ordenanza N° 1378-A-2017.

Que la Ordenanza 1.207-A-2013, autoriza al D.E.M. al cobro por Contribución por Mejora por las obras de Red de Desagües Cloacales, Cloaca Máxima y Planta de Tratamiento de la Ciudad.

Que la misma establece a la obra como de bien público y pago obligatorio a través del sistema de contribución por mejoras, determinando un valor por cada unidad tributaria que debe ajustarse tanto en el valor como en la cantidad de frentistas beneficiados y por lo tanto obligados al pago.

Que es parte de la política ambiental, el desarrollo de redes para prestar el servicio a la mayor parte posible de la población.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º. - DECLÁRESE de utilidad Pública la ampliación de Red de Colectores Cloacales sobre calle Corrientes entre Jerónimo del Barco y Buenos Aires y pago obligatorio a cargo de los beneficiarios de la misma, definidos en el área servida según Planos de Obra adjuntados a la presente.-

Artículo 2º. - AUTORÍCESE a la ejecución de la obra, de acuerdo a los Pliegos de Especificaciones Técnicas y Particulares, adjuntadas a la presente junto con el proyecto ejecutivo.-

Artículo 3º. - EL monto total que deberá afrontar los beneficiarios comprendidos en el Art. 1º se abonará como contribución por mejoras.-

Artículo 4º. - EL monto de Obra asciende a los PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 05/100 ($743.539,05), cuyo monto será imputado del Presupuesto General vigente, en la cuenta Nº 2-1-02-02-03-00-00, el mismo se detalla en el ANEXO I de la presente Ordenanza que forma parte de la misma.

Artículo 5º. - LA presente Ordenanza, las que en consecuencia se dicten, como así también Decretos, Resoluciones, Normas complementarias y los Convenios que se celebren serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.-

Artículo 6º. - DEFÍNASE como propietario o propiedad beneficiada y por lo tanto obligado al pago de la obra bajo el régimen de Contribución por Mejoras a todos los propietarios, o poseedores de los inmuebles comprendidos en el Art. 1º de la presente Ordenanza.-

Artículo 7º. - EL pago que los contribuyentes deberán efectuar por la obra construida se denominará Contribución por Mejoras y será realizado en proporción a UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.) afectadas. El monto de la obra a abonar por cada U.T. asciende a los PESOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 54/100 ($19.906,54), el mismo se detalla en el ANEXO II de la presente Ordenanza que forma parte de la misma.

Artículo 8º.- AJUSTE de precios del valor UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.). En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra de cloacas (deuda vencida, recálculo de cuotas, etc.) se procederá a ajustar el valor U.T. con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de OCTUBRE 2018.

Artículo 9º. - TODA unidad habitacional será considerada como UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.) esté sujeta o no al Régimen de Propiedad Horizontal.-

Artículo 10º. - CADA U.T. será considerada como coeficiente 1, a los fines del prorrateo. Los comercios tendrán un coeficiente variable en función del consumo de agua medido y registrado. Las Industrias o su equivalente, tendrán un coeficiente de 2 a 4 en función del consumo registrado y las categorías según Decreto 847/2016 de la Secretaria de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 11º. - EL pago del precio definitivo de cada U.T., estará a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles comprendidos por la obra o zona beneficiada. Se gravará un 12% adicional que se destinará al Fo.MO.Sa. (FONDO MUNICIPAL de OBRAS Y SANEAMIENTO). Queda establecido que el 60% de la obra, está conformado por la obra de tendido de Cañería de PVC, mientras que el 40% restante comprende la obra de Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales.-

Artículo 12º. - EL pago de los importes de las obras deberá ser efectuado por los propietarios frentistas afectados de la siguiente forma: a) de contado con un diez por ciento (10%) de descuento, b) un descuento del 5% hasta en 6 cuotas mensuales, c) hasta 12 cuotas mensuales sin interés, d) o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de Rentas del Municipio, que no podrá ser mayor a 24 cuotas, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M. En este último caso al monto nominal se cargará los intereses aplicando una tasa mensual del 2% directo, más gastos administrativos.

Artículo 13º. - EL Departamento Ejecutivo Municipal, entregará a cada propietario o poseedor, en el domicilio que el mismo tiene fijado para el

cumplimiento de sus obligaciones contributivas municipales, un Certificado de Obra que contenga:

Nombre de la obra ordenada por la presente.-
Datos que individualicen el inmueble afectado por la obra.-
Monto que corresponde abonar.-

Formas de Pago.-

Artículo 14º. - LOS contribuyentes tendrán un plazo de diez días corridos a partir de la notificación del certificado descripto en el art. anterior para formalizar cualquier observación o reclamo, el que por error hiciere más gravosa su tributación. Dicho reclamo deberá ser presentado fundamentado y por escrito. Transcurrido ese término sin que haya efectuado reclamo alguno, o que formulado haya sido resuelto, la Municipalidad procederá a emitir los cedulones correspondientes según la categorización notificada, donde consten los montos de la obligación que deba abonar el propietario conforme al plan de cuotas elegidos. Para el caso de los contribuyentes que no escojan un plan de pago de los anteriormente mencionados en la fecha establecida, la Municipalidad tendrá el derecho de incluirlos en el de plazo más largo.

Artículo 15º. - LOS contribuyentes que no abonen en término cualquiera de las cuotas pactadas quedarán automáticamente constituidos en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, notificación o acto previo alguno, quedando autorizada la Municipalidad a cobrar un interés, con un tope máximo que no podrá superar el interés que diariamente cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento de documento a treinta días, interés vencido y por cada día de mora, sobre la totalidad de lo adeudado en mora y hasta la fecha de su efectivo pago.

A los fines del pago, el vencimiento de las cuotas se considera los primeros diez días corridos del mes siguiente, y el período a cobrar será por mes completo.

Cuando un certificado, por el que se hubiere optado por cualquier modalidad de pago de las previstas en la presente Ordenanza, no fuere abonado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento se considerará en mora y cobrable por la vía judicial.

La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas hará exigible el pago total de la deuda como de plazo vencido teniéndose por caducos todos los plazos vigentes.

En todos los casos la Municipalidad, vencidos los plazos legales de pago, podrá reclamar judicialmente el pago por el procedimiento de cobro establecido por el Art. 227º de la Ley Provincial Nº 8.102. La Municipalidad podrá delegar en una tercera persona (la que podrá ser física o jurídica) las facultades que la misma posee conforme a este Artículo.-

Artículo 16º. - COMUNÍQUESE, Publíquese, desee al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los seis días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

ANEXO

1 día - Nº 192407 - s/c - 19/02/2019 - BOE

ORDENANZA N° 1450-A-2018

ORDENANZA PARA OTORGAR UNA RECOMPOSICIÓN EN LAS RETRIBUCIONES DEL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ciudad de Villa del Rosario, 27 de noviembre de 2018.-

FUNDAMENTOS:

Este Concejo Deliberante debe establecer la remuneración del titular del Departamento Ejecutivo Municipal, el que como consecuencia del proceso inflacionario que aún sufre nuestra economía nacional debe ser actualizado para que no pierda valor, y una de las maneras que puede conseguirse ese objetivo es actualizar el sueldo del intendente municipal en los mismos porcentajes y en las mismas fecha que se aumenten las remuneraciones del personal municipal. De esta manera se consigue la finalidad que la remuneración del intendente vaya acompañada de una actualización que preserve el valor frente al proceso inflacionario y se lo hace de la misma manera que al resto del personal municipal, aplicando de esa manera uno de los principios que resplandece en nuestro esquema constitucional argentino, como lo es el principio de igualdad.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que el Intendente Municipal, percibirá un incremento en su Remuneración igual al incremento acordado para el personal de planta permanente y contratado.

Artículo 2°.- FÍJASE los gastos de representación por la Función, para el Intendente Municipal, en el Quince por ciento (15%), del monto determinado como su sueldo básico.-

Artículo 3°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintisiete días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - Nº 192649 - s/c - 19/02/2019 - BOE

ORDENANZA N° 1452-A-2018

ORDENANZA PARA LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y BADÉN, FINAL DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO "HÁBITAT MANOS A LA OBRA SAN JOSÉ OBRERO"

Ciudad de Villa del Rosario, 4 de diciembre de 2018.-

VISTO: La Ordenanza Nº 1365-A-2017 que aprueba la firma del Convenio Específico firmado por el Sr. Intendente Municipal de Villa del Rosario, Don Ricardo Omar Manera, con la Secretaria de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, representado por la

Sra. Marina Klemensiewicz, Directora Nacional de HÁBITAT, hoy ADENDA aprobada por Ordenanza N°1443-A-2018, para llevar adelante la obra de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario a desarrollarse en el Barrio San José Obrero de la localidad de Villa del Rosario, Provincia de Córdoba;

La necesidad de contratar mano de obra para finalizar la construcción de Cordón Cuneta del Proyecto "HÁBITAT MANOS A LA OBRA SAN JOSÉ OBRERO".

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran disponibles los fondos del primer desembolso de acuerdo al convenio firmado.-

Que según lo aprobado por convenio menos lo ejecutado, resta por ejecutar 12740 metros lineales de cordón cuneta y badén.-

Que para la construcción de 12740 metros lineales de cordón cuneta y badén en el polígono según convenio firmado, es necesario la contratación de mano de obra, para lo cual se estima, según estudio de ingenieros, un plazo de obra de 31 semanas, si la obra es llevada a cabo por un solo proveedor. Se anexa PLAN DE TRABAJO.-

Que es de necesidad cumplir con los plazos estipulados, según convenio, de los avances y plazos de obra, que determinan el vencimiento de plazo en marzo 2019.-

Que como consecuencia de esta problemática, es de necesidad llevar a cabo la contratación de más de un proveedor, siendo lo ideal a lo sumo cinco proveedores, debido a las maquinarias disponibles por el Municipio para el traslado de tierra.-

Que a tal efecto y en virtud de dotar del marco de transparencia característico a esta gestión municipal, se han solicitado presupuestos. Entre los cuales se citan:

PROVEEDOR	PRESUPUESTO (x mts. lineal)
GRUPO RIO S.R.L. CUIT: 30-71501250-9	$ 512,00 (IMPUESTOS INCLUIDOS)
EURO S.A. CUIT: 30-70827169-8	$ 510,10 (IMPUESTOS INCLUIDOS)
DABOVE S.R.L. CUIT: 30-71551635-3	$ 728,50 (IMPUESTOS INCLUIDOS)
FERNANDO GERMAN RODIA CUIT: 23-32739075-9	$ 680,00 (IMPUESTOS INCLUIDOS)
PINCIROLI NICOLAS CUIT: 20-33656691-7	$ 600,00 (IMPUESTOS INCLUIDOS)
EDGAR BRAVI CUIT: 20-32108346-4	$ 685,00 (IMPUESTOS INCLUIDOS)
ALBERICI ERNESTO CUIT: 21-17440321-7	$ 510,00 (IMPUESTOS INCLUIDOS)

Que a tenor de lo expuesto el D.E.M. ha llegado a la conclusión que lo más conveniente para la Administración Municipal es la propuesta de la firma

Que las firmas GRUPO RIO S.R.L. CUIT: 30-71501250-9, EURO S.A. CUIT: 30-70827169-8, ALBERICI ERNESTO CUIT: 21-17440321-7, FERNANDO GERMAN RODIA CUIT: 23-32739075-9, PINCIROLI NICOLAS CUIT: 20-33656691-7, son empresas que para el Departamento Ejecutivo se encuentran en condiciones de ejecutar las obras en el tiempo que exige la Ex Secretaria de Vivienda y Habitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, representado por la Sra. Marina Klemensiewicz, Directora Nacional de HABITAT.-

Que dado que esta operación implica la contratación de mano de obra para la construcción de cordón cuneta, que la necesidad de contratar a tres proveedores hace imposible realizar la selección del proveedor por Concurso o Licitación, correspondiendo se autorice la contratación de los mismos en FORMA DIRECTA, conforme a las prescripciones de los Arts. 2º y 27º de la Ordenanza de Contrataciones vigente.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a contratar en forma directa la mano de obra para la construcción de 12.740 metros lineales de cordón cuneta y badén, PROYECTO "HABITAT MANOS A LA OBRA SAN JOSE OBRERO" según convenio, a las siguientes empresas: GRUPO RIO S.R.L. CUIT: 30-71501250-9, EURO S.A. CUIT: 30-70827169-8, ALBERICI ERNESTO CUIT: 21-17440321-7, FERNANDO GERMAN RODIA CUIT: 23-32739075-9, PINCIROLI NICOLAS CUIT: 20-33656691-7, quienes suscribirán el correspondiente convenio con el Departamento Ejecutivo, que determinara los metros de construcción a cada uno de ellos y cuyo importe de cada instrumento para cada proveedor no podrá superar el valor de $1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).-

Artículo 2°.- SERÁ responsabilidad de cada FIRMA, cumplir con los planos, memorias y pliegos de condiciones, según adjuntos en la firma de Convenio.-

Artículo 3º.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los cuatro días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - Nº 192651 - s/c - 19/02/2019 - BOE

ORDENANZA 1456-A-2018

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL D.E.M. A GESTIONAR Y UTILIZAR DEL FONDO DE DESARROLLO URBANO LO ESTABLECIDO PARA EL AÑO 2018 EN EL ARTICULO 2 DEL ACUERDO FEDERAL

Ciudad de Villa del Rosario, 20 de diciembre de 2018.-

FUNDAMENTOS:

Dado el plan de obras encarado desde la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, para lo que resta del año 2018, donde el Municipio se encuentra ejecutando para la Ciudad y que para tales obras el Gobierno de la Provincia de Córdoba en el Acuerdo Federal suscripto en fecha 13 de Abril de 2016 entre el Señor Gobernador de la

Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunales representantes de distintas fuerzas políticas en la Mesa Provincia – Municipio registrado con el N° 27/2016 en el Protocolo de convenios y Tratados de la Subsecretaria Legal y Técnica dependiente de la Fiscalía de Estado y aprobado por Ley Provincial N° 10347 de fecha 4 de Mayo de 2016.

Dicho convenio en su Artículo N° 2 crea un Fondo de Desarrollo Urbano para la pavimentación y/o mejoramiento de calzadas, construcción de cordones cuneta y obras de iluminación de espacios públicos para todos los municipios y comunas de la provincia a repartir en base a los índices de coparticipación provincial de impuestos, siendo el monto asignado a cada municipio o comuna, correspondiéndole a la ciudad de Villa del Rosario la suma de pesos tres millones ochocientos cincuenta mil ($ 3.850.000.-), no reintegrable, según la Cláusula Primera inciso b) del "Acuerdo Federal Provincia Municipios de diálogo y convivencia social" promulgado por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el decreto N° 1294/18, el 75% que anteriormente el municipio debía reintegrar, serán administrados por el DEM y destinados a nuevos proyectos en los términos de los artículos 2 y 3 del Convenio N° 27/2016 ratificado por la ley 10.347, previa presentación de los proyectos respectivos ante el Ministerio de Gobierno.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO DE DESARROLLO URBANO 2018, un préstamo de hasta pesos TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 3.850.000.-) con destino a la ejecución de obras de Pavimento y Cordón Cuneta.-

Artículo 2°.- EL Departamento Ejecutivo informará al MINISTERIO DE GOBIERNO DE CÓRDOBA, SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES E INSTITUCIONALES - FONDO DE DESARROLLO URBANO, el estado de ejecución de las obras y rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinte días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.
VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - Nº 192655 - s/c - 19/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de COSQUIN

DECRETO N° 0487/18

Cosquín, 18 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 2018-99-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por el señor BRIZUELA, MARCOS AIN, DNI N° 42.387.438, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar la compra de lentes recetados.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, la familia no posee recursos económicos que le permitan cubrir mínimamente sus necesidades básicas.

Que a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida optima de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

D E C R E T A

Artículo 1°.- OTORGASE al señor BRIZUELA, MARCOS AIN, DNI No 42.387.438, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($1,650.00), importe que será destinado a la compra de un par de lentes recetados, facultándose por el presente a ÓPTICA FOTO ARTE del señor AISENSTEIN, RICARDO JOSÉ, C.U.I.T. No 20066977596, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas,Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 190342 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO Nº 0493/18

Cosquín, 22 de octubre de 2018

VISTO: El Decreto No 0193/18 de fecha 11 de abril de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No 0193/18, el Departamento Ejecutivo Municipal, aprueba el convenio para retiro de material (suelo) con el señor CEBALLOS, DANIEL ARMANDO.

Que de acuerdo al informe emitido por Dirección de Administración de Presupuesto de fecha 19/10/2018, se ha producido un error material e

involuntario al imputar la partida presupuestaria.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a efectuar las correcciones pertinentes, a fin de dejar correctamente expresadas las características de la imputación presupuestaria en el Decreto No 0193/18, Artículo 2o.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal -

D E C R E T A

Artículo 1o.- MODIFÍCASE el Artículo 2o, del Decreto No 0193/8 de fecha 11/04/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2o.-IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos."

Artículo 2o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 190551 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0496/18.

Cosquín, 23 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-110-1 – Desarrollo Social, registro de esta Municipalidad, presentado por la señora BAZÁN, MARIANA MAGALI, DNI No 31.413.551, con domicilio en calle Hipólito Irigoyen No 330, de esta ciudad, por el cual solicita ayuda económica para solventar gastos de servicio de sepelio.

Y CONSIDERANDO:

Que el informe socio económico emitido por Dirección de Promoción y Desarrollo Social, manifiesta que no existen familiares ni allegados que puedan hacer frente al costo de servicio de sepelio.

Que de acuerdo a los informes obrantes en el expediente en cuestión, corresponde dar respuesta positiva a lo peticionado.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal.

D E C R E T A

Artículo 1o.- OTORGASE la señora BAZÁN, MARIANA MAGALI, DNI No 31.413.551, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($4.800,00), importe destinado a gastos de servicio de sepelio de Cuello Bazán, fallecida con fecha 30/01/2018, facultándose por el presente a la Empresa "SAN MARTÍN" S.H. de Miguel Ángel CANO y Oscar Luis CANO, C.U.I.T No 30-59543530-3, con domicilio en calle San Martín No 450 de esta ciudad de Cosquín, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- EL gasto que demande la presente erogación será imputado a la Partida 1.5.51.502, Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 190556 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0535/18.

Cosquín, 13 de noviembre de 2018

VISTO: La necesidad de reforzar diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que pueden efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose realizar transferencias de una Subpartida a otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulte de adicionar ambas asignaciones y en tanto no se altere el monto total del Presupuesto vigente. Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

D E C R E T A

Artículo 1o.-DISPÓNESE la compensación de diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía, y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 191483 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0543/18

Cosquín, 15 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-3348-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita renovación de la relación contractual, periodo octubre/diciembre 2018, con la señora González, Ángela Elisa.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el

que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

D E C R E T A

Artículo 1o.- APRUÉBASE el Contrato de Servicios de fecha 28/09/2018, celebrado con la señora GONZALEZ, ÁNGELA ELISA, DNI No 12.035.342, C.U.I.T. No 27-12035342-5, con domicilio en Avenida Domingo Funes No 65, de la localidad de Santa María de Punilla, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- LA Contratación a que se refiere Artículo 1o, será imputada a Partida 1.3.36.329 – Publicidad y Propaganda del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - Nº 191576 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO No 0544/18.

Cosquín, 15 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-3129-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, mediante el cual el agente municipal de planta permanente GOMEZ, SERGIO RENÉ, DNI No 22.697.698, Legajo No 188, interpone Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio en contra de la Resolución de Secretaría de Gobierno No 1800 de fecha 20/09/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que la vía recursiva ha sido interpuesta en tiempo y forma por lo que corresponde un pronunciamiento al respecto.

Que el recurrente expresa su disconformidad con la sanción impuesta por entender que su conducta en la emergencia no es susceptible de reproche alguno y menos aún que se entrara discutiendo en tono alto con el agente Elvio Rudecindo Ferreyra, ya que se trataba de un vehemente monologo de éste, pero que lo hacía en cumplimiento de sus funciones sindicales ya que forma parte de la Comisión Directiva de la Asociación Sindical de Empleados Municipales de Cosquín (A.S.E.M.C).-

Que consultados en los días subsiguientes a la aplicación de la sanción, varios de los testigos presentes emitieron opiniones divididas ya que algunos entendieron que se trataba de una fuerte discusión por el elevado tono empleado, en tanto que los otros solo escucharon la voz potente del agente Elvio Rudecindo Ferreyra.

Que así las cosas cabe aplicar a esta situación el beneficio de la duda que favorece al sancionado y dejar sin efecto el apercibimiento aplicado atendiendo para ello el legajo personal del recurrente, sin perjuicio de recordarle que el agente de mayor jerarquía dentro de la oficina o del lugar de trabajo en el que debe tomar las decisiones para que tanto la atención al público como el tratamiento entre los compañeros se desarrolle en un clima de respeto y amabilidad.

Que a fojas 8 del Expediente referido se encuentra lo dictaminado por la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, dictamen que considera, salvo mejor criterio de la superioridad, dejar sin efecto la Resolución No 1800 de fecha 20/09/2018 por conceder en esta ocasión el beneficio de duda.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

D E C R E T A

Artículo 1o.- HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto por el agente municipal de planta permanente GOMEZ, SERGIO RENÉ, DNI No 22.697.698, Legajo No 188, mediante Expediente No 2018-3129-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Secretaría de Gobierno No 1800 de fecha 20/09/2018.

Artículo 2o.- NOTIFÍQUESE al agente municipal con copia de la presente.

Artículo 3º.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 191577 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0547/18

Cosquín, 20 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-121-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora ALANCAY, ANASTACIA, DNI No 16.349.617, por el que solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto, se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica para abonar la primer cuota del plan de pago que ella acordó con la Empresa E.P.E.C., Servicio Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, la solicitante no cuenta con recursos económicos para solventar el servicio mencionado.

Que a fin de garantizar a este grupo familiar uno de los servicios básicos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado, otorgando a la señora Alancay un subsidio no reintegrable que le permita abonar los gastos del servicio de energía eléctrica domiciliaria.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

D E C R E T A

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora ALANCAY, ANASTACIA, DNI No 16.349.617, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DOCE CON OCHENTA ($812,80), importe que será destinado para abonar la primer cuota del plan de pago que ella acordó con la Empresa E.P.E.C., Servicio Provincial de Energía Eléctrica de Córdoba.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 191581 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0589/18.

Cosquín, 05 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-3929-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por el señor HERRERA, LUIS ESTEBAN, DNI No 20.325.810, por el que solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas uno (1) del expediente mencionado en el Visto, se solicita eximición de la tasa municipal por emisión de carnet de conducir.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, el solicitante no cuenta con recursos económicos para solventar el gasto mencionado.

Que a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida óptima de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado, otorgando al señor Herrera, Luis Esteban un subsidio no reintegrable que le permita abonar el costo de emisión del carnet de conducir.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

D E C R E T A

Artículo 1o.- OTORGASE al señor HERRERA, LUIS ESTEBAN, DNI No 20.325.810, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($667,00), importe que será destinado a cubrir gastos de tasa municipal por emisión de carnet de conducir.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 192332 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0628/18

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-2541-1- Dirección de Personal, Registro de este Municipio, presentada por la agente municipal de Planta Permanente GOMEZ YOLANDA MABEL, DNI Nº 12.468.112, Clase 1958, Legajo Nº 230, por el cual presenta su renuncia condicionada al cargo que ocupa en este Municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Capítulo V Derechos del Agente, Permanencia hasta su Retiro, Artículo 52 del Estatuto Para el Personal de la Administración Pública Municipal que dice: "el Personal que solicite su jubilación o retiro, podrá continuar en la Administración Pública hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por el término no mayor a doce (12) meses. Si transcurrido este lapso no se hubiere otorgado el beneficio previsional, el agente tendrá derecho a percibir el cien por ciento (100%) del monto que se estime le corresponderá como haber jubilatorio y por un lapso no mayor a seis (6) meses. Si el agente obtuviera la jubilación dentro del término de los doce (12) meses a que alude el primer párrafo de este artículo, tendrá derecho a percibir los seis (6) meses a que se refiere el segundo párrafo, con carácter no remunerativo".

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal,

D E C R E T A

Artículo 1o.- ACEPTASE la renuncia condicionada de la agente municipal de Planta Permanente GOMEZ YOLANDA MABEL, DNI Nº 12.468.112, Clase 1958, Legajo Nº 230, quién revista en este Municipio en el Escalafón Administrativa, Categoría 24, a partir del día 03/12/2018, en un todo de acuerdo a los Visto y Considerando.

Artículo 2o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 194227 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO Nº 0629/18.

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-2515-1 – Dirección de Personal, registro Municipal y la Resolución Serie W No 005648/2018 emitida con fecha 13/12/2018 por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Serie W No 005648/2018 emitida con fecha 13/12/2018 por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, se otorga a la agente municipal de planta permanente GOMEZ YOLANDA MABEL, DNI Nº 12.468.112, Clase 1958, Legajo Nº 230, la Jubilación Ordinaria de la Ley No 8024 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

Que en razón de habérsele acordado el beneficio antes mencionado, corresponde dar de baja al agente en forma definitiva en los términos establecidos en la Resolución precitada.

Que conforme lo diligenciado y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

D E C R E T A

Artículo 1o.-DÉSE DE BAJA, en forma definitiva, a la agente municipal de planta permanente GOMEZ YOLANDA MABEL, DNI Nº 12.468.112, Clase 1958, Legajo Nº 230, quién revista en este Municipio en el Escalafón Administrativa, Categoría 24, a partir del 01/01/2019, por acogerse a los beneficios de la JUBILACIÓN ORDINARIA de la Ley No 8024, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

Artículo 2o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3o.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 194232 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0630/18

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-3515-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por el la Comisión de Padres del CLUB ATLETICO TIRO FEDERAL (Futbol), mediante el cual se solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica para abonar el servicio de sonido utilizado en la fiesta de cierre de actividades del año.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

D E C R E T A

Artículo 1o.- OTORGASE a la Comisión de Padres del CLUB ATLÉTICO TIRO FEDERAL (futbol), un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS ($6.900,00), importe que será destinado a abonar el servicio de sonido utilizado en la fiesta de cierre de actividades del año, facultándose por el presente al señor Luis Ariel NOGUES, DNI No 10.870.560, CUIT Nº 20-10870560-5, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.503 Transferencias Instituciones Vecinales, Culturales, Deportivas y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 194234 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0631/18

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-140-1 – Dirección de Desarrollo y Promoción Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora UEMA, ELSA ANABEL, DNI No 32.745.927, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica para abonar servicio de camión atmosférico.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, la familia no cuenta con recursos económicos para solventar el servicio mencionado.

Que a fin de garantizar dicho servicio y permitir que esta familia viva en condiciones dignas, el Departamento Ejecutivo Municipal resuelve dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

D E C R E T A

Artículo 1o.- OTORGASE a la señora UEMA, ELSA ANABEL, DNI No 32.745.927 un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($3.500,00), importe que será destinado para abonar el servicio de camión atmosférico, facultándose por el presente al señor LOPEZ, ADOLFO JOAQUIN, CUIT No 20-12520178-5, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 194237 - s/c - 19/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0632/18.

Cosquín, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-4255-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, presentado por la Profesora AGUIRRE GRACIELA, Directora del INSTITUTO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA, I.P.E.M. No 157, PTE. SARMIENTO, por el cual solicita colaboración económica.

Y CONSIDERANDO:

Que se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica para abonar servicio de trasporte para trasladar desde el Ministerio de Educación hasta el Establecimiento del Instituto muebles útiles.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad presupuestaria y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

D E C R E T A

Artículo 1o.- OTORGASE al INSTITUTO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA MEDIA, I.P.E.M. No 157, PTE. SARMIENTO, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS CINCO MIL ($5.000,00), importe que será destinado al pago de servicio de trasporte para trasladar desde el Ministerio de Educación hasta el Establecimiento del Instituto muebles útiles, facultándose por el presente al señor VERÓN HUGO CESAR, C.U.I.T. No 20-12367918-1, a percibir el monto supra mencionado.

Artículo 2o.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo Precedente a la Partida 1.3.35.323 - Transporte, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 194239 - s/c - 19/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de VILLA FONTANA

DECRETO N° 17/2019

VILLA FONTANA , 11 De Febrero de 2019.

VISTO: Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2019, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo convocar a Elecciones Municipales, según lo prescripto en el Artículo 49 Inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N? 8102. Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el art. 143 de la ley 8102 modificado por ley 10.407. Que el gobierno provincial ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día 12 de mayo de 2019, por lo que al coincidir la fecha de elecciones corresponde que todo el proceso esté conducido por la Justicia Electoral Provincial.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 49 inc.4, 143 y concs. de la ley 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA FONTANA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

Art 1°) CONVÓCASE al electorado de la Municipalidad de Villa Fontana para el día 12 de mayo de 2019 para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, y tres (3) miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) Suplentes.-

Art 2) LA distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 de la Ley Nº 8102.-

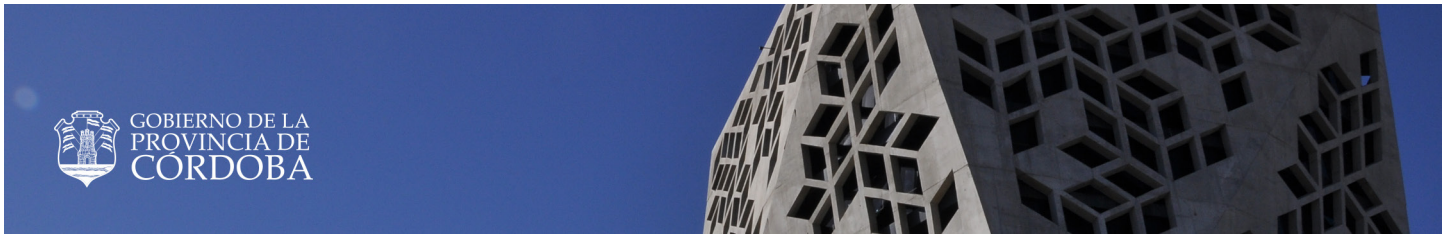

Art 3) LA representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones Art. 78 Ley 8102.-

Art 4) PARA la distribución y representación establecida en los Artículos 2º y 3º, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley Nº 8901.-

Art 5) TODO lo vinculado con el comicio y los actos que lo preceden y deriven del mismo, estará a cargo de la Justicia Electoral Provincial y se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571)

Art 6) NOTIFIQUESE al Juzgado Electoral Provincial a fines que ejerza su competencia remitiéndose copia de este Decreto.

Art 7) PUBLIQUESE, el presente decreto en los términos del art. 38 de la ley 8102

Art 9) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

FDO: Juan Antonio Raviolo - Cristian Martin Baudino
Secretario de Gobierno - Intendente Municipal

4 días - Nº 195301 - s/c - 22/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de TANCACHA

DECRETO N° 012/2019

Tancacha, 25 de enero de 2019.-

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales Autoridades Municipales y el dictado del Decreto nº 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).-

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley nº 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.-

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual Administración Municipal, finaliza el día 10 de diciembre de 2019.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a Elecciones Municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.-

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley nº 8102 (según texto vigente establecido por la Ley nº 10.407 deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto nº 1933 de fecha 13 de diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto nº 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.-

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley nº 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley nº 15.262, su Decreto Reglamentario nº 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.-

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.-

Que de los artículos 9 Inciso nº 1, 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley nº 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.-

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el articulo 49 (inciso 4) de la Ley nº 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANCACHA
D E C R E T A:

Art.1°: CONVOCASE al Cuerpo Electoral de la Localidad de Tancacha, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares

del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.-

Art.2º: ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley nº 8102.-

Art.3º: ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.-

Art.4º: EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial nº 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley nº 15.262, Decreto Reglamentario nº 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.-

Art.5º: COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

Art.6º: ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO nº 349 denominado TANCACHA (SECCION ELECTORAL Nº 23 –DPTO. TERCERO ARRIBA), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.-

Art.7º: ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.-

Art.8º: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.-

Art.9º: EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Art.10º: PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

Fdo: Victor Hugo Vera Intendente Municipal ; Campos Elvio Alejandro Sec. de Gobierno; Aracelli del Valle Madonno Sec. de Economía y Finanzas.

3 días - Nº 194479 - s/c - 19/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de CHILIBROSTE

DECRETO MUNICIPAL N° 01/2019

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto nº 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley nº 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 (diez) de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elec¬ciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades munici¬pales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley nº 8102 (según texto vigente establecido por la Ley nº 10.407) deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elec¬ciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Po¬der Ejecutivo Provincial.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto nº 1933 de fecha 13 de Diciembre de 2018 ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vice¬gobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adhe¬rir a los términos del referido Decreto nº 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea el día Domingo 12 de Mayo de 2019 con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley nº 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley nº 15.262, su Decreto Reglamentario nº 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simul-taneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa apli¬cable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, procla-ma-

ción de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los pa¬drones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso nº 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley nº 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administra¬ción de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el articulo 49 (inciso 4) de la Ley nº 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CHILIBROSTE DECRETA:

Artículo: 1º CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de CHILIBROSTE, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en con¬secuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 entre las 8 y 18 horas-para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo: 2º ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley nº8102.

Artículo: 3º ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuen¬tas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las eleccio¬nes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo: 4º EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del De¬creto Provincial nº 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley nº 15.262, Decreto Reglamentario nº 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo: 5º COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo prece¬dente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo: 6º ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO Nº 0382 denominado CHILIBROSTE (SECCION ELECTORAL Nº 026 Dpto. Unión), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo: 7º ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá en¬tender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extran¬jeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo: 8º A los fines de garantizar la participación equivalente de gé¬neros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo: 9º EL presente instrumento será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo: 10º PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Mu¬nicipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

Dado en el Despacho Público del Departamento Ejecutivo Municipal, de la Municipalidad de Chilibroste, a los 24 días el mes de Enero del 2019. CONSTE.-

FDO: EVA SARU — SECRETARIA DE GOBIERNO
DOMINGO MORENA — INTENDENTE MUNICIPAL

3 días - Nº 195418 - s/c - 21/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de ISLA VERDE

DECRETO Nº 7/19

Isla Verde, 28 de Enero de 2019.-

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto nº 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley nº 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años

en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 12 de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley nº 8102 (según texto vigente establecido por la Ley nº 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto nº 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto nº 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley nº 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley nº 15.262, su Decreto Reglamentario nº 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso nº 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley nº 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el articulo 49 (inciso 4) de la Ley nº 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ISLA VERDE DECRETA

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Isla Verde, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley nº8102.

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial nº 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley nº 15.262, Decreto Reglamentario nº 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO nº 129 denominado Isla Verde (SECCION ELECTORAL Nº 09 –DPTO. Marcos Juárez), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

1 día - Nº 195486 - s/c - 19/02/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar boe@cba.gov.ar @boecba